

**Transformación de los aspectos histórico-sociológicos en el marco jurídico colombiano  
en torno a las víctimas del conflicto armado desde La Ley de Justicia y Paz (975 de  
2005) hasta los Acuerdos de Paz con las FARC - EP (2016)**

Laura Natalia Roldán Cardona

Asesor

Mario A. Giraldo Ramírez

Sociólogo, Mg. en Ciencia Política

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Departamento de Sociología

2019

**Transformación de los aspectos histórico-sociológicos en el marco jurídico colombiano  
en torno a las víctimas del conflicto armado desde La Ley de Justicia y Paz (975 de  
2005) hasta los Acuerdos de Paz con las FARC - EP (2016)**

Laura Natalia Roldán Cardona

Monografía presentada como requisito para optar al título de Socióloga

Asesor

Mario A. Giraldo Ramírez

Sociólogo, Mg. en Ciencia Política

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Departamento de Sociología

2019

## **Resumen**

La presente monografía partió del interés por analizar las transformaciones histórico-sociológicas en el marco jurídico colombiano, a partir de las víctimas del conflicto armado desde la Ley 975 de 2005 hasta los Acuerdos de Paz con las FARC-EP en el año 2016, Teniendo en cuenta, los ejes trascendentales en torno a la justicia, reparación y no repetición de estas.

La reflexión sociológica da cuenta de elementos fundamentales en torno a la figura de víctima, desde las características tipológicas que la componen como ejes transversales a sus particularidades, a partir de ahí, se hizo un análisis reflexivo de los componentes en la transformación de la víctima.

Entre los periodos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) y Juan Manuel Santos (2010-2018) se pudo evidenciar transformaciones positivas y negativas en temas relacionados a los derechos de las víctimas con la implementación de Ley de Justicia y Paz, la Ley de Víctimas, el proceso de Restitución de Tierras y finalmente los Acuerdos de Paz con las FARC en 2016.

Finalmente, estas transformaciones se visibilizaron en cuanto a la heterogeneización vs homogeneización de la víctima y a la pérdida de identidad cultural.

**Palabras clave:** víctimas, procesos de paz, justicia, reparación, participación

## **Abstract**

The present monograph was based on the interest to analyze the historical-sociological transformations in the Colombian legal framework, from the victims of the armed conflict from Law 975 of 2005 to the Peace Accords with the FARC-EP in 2016, Taking into account account, the transcendental axes around justice, reparation and not repetition of these.

The sociological reflection reflects fundamental elements around the victim figure, from the typological characteristics that compose it as transversal axes to its particularities, from there, a reflexive analysis of the components in the transformation of the victim was made.

Between the presidential periods of Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) and Juan Manuel Santos (2010-2018) positive and negative transformations could be evidenced in issues related to the rights of the victims with the implementation of the Law of Justice and Peace, the Law of Victims, the Land Restitution process and finally the Peace Accords with the FARC in 2016.

Finally, these transformations became visible in terms of heterogenization vs homogenization of the victim and the loss of cultural identity.

**keywords:** victims, peace processes, justice, reparation, participation

## Índice

<b>Cap.</b>	<b>Pág.</b>
Introducción.....	7
1. Planteamiento del problema.....	9
1.1 Delimitación del tema.....	15
2. Antecedentes de estudios y trabajos realizados.....	20
3. Objetivos.....	29
3.1 Objetivo General.....	29
3.2 Objetivos Específicos.....	29
4. REFERENTE CONCEPTUAL.....	30
4.1 Enfoque histórico-sociológico.....	33
4.2 Víctimas del Conflicto Armado en Colombia.....	35
4.3 Medidas de Reparación y Atención.....	37
4.4 Marco Legal.....	39
4.5 Marco Histórico.....	43
5. DISEÑO METODOLÓGICO.....	47
6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	51
6.1 Transformación de los aspectos histórico-sociológicos en el marco jurídico colombiano en torno a las víctimas del conflicto armado desde La Ley de Justicia y Paz (975 de 2005) hasta los Acuerdos de Paz con las FARC - EP (2016).....	51
6.1.1 Tipos de Victimización del Conflicto Armado.....	59
6.1.2 Componentes de la Transformación de Víctimas.....	69
7. CONCLUSIONES.....	94
8. BIBLIOGRAFÍA.....	99

<b>9. ANEXOS.....</b>	<b>103</b>
<b>9.1 Figuras de la Ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011 y el Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y La Construcción de una Paz Estable y Duradera.....</b>	<b>103</b>
<b>9.2 Medidas de Atención y Reparación a Víctimas.....</b>	<b>108</b>
<b>9.3 Notas .....</b>	<b>112</b>

## **Introducción**

La historia nacional colombiana ha estado marcada por el escenario de la guerra y ha atravesado diferentes períodos de agudización en cada uno de los procesos de transformación y modernización económica, política y cultural. Se trata de un fenómeno que se remonta a la constitución del Estado - Nación y la conformación de la independiente República, que tomó distintos matices de acuerdo con las etapas que afrontó el país.

Ahora bien, las consecuencias humanas de los diversos ciclos de violencia en Colombia son múltiples y complejas, sin embargo, la Constitución Política de Colombia de 1991 ofrece una apertura en el panorama de la defensa de los derechos humanos y abre las puertas a la construcción de herramientas jurídicas para la atención a las víctimas y comunidades vulneradas en sus derechos fundamentales.

Partiendo del hecho que las personas afectadas por la violencia en Colombia han sufrido una vulneración constante de sus derechos individuales, sociales y políticos, esta monografía utiliza un enfoque histórico-sociológico y centra su análisis en las transformaciones llevadas a cabo en el marco jurídico en torno a la ley de víctimas del conflicto entre los años 2005 y 2016 y las consecuencias para quienes han vivido el conflicto armado colombiano.

Esta monografía evidencia la necesidad de comprender el contexto socio-histórico en el que se han creado cada una de las normatividades existentes respecto a las víctimas, a partir del análisis de los elementos de la atención y la reparación, desde la concepción de la idea de víctima y el énfasis que se le otorga en un momento dado; permitiendo identificar las falencias, debilidades y los aspectos faltantes para el desarrollo de políticas públicas para la atención a las víctimas; además, se establecieron las figuras que aparecen en la Ley de Justicia y Paz, La ley de víctimas y El Acuerdo para una paz estable y duradera.

Con ello, la perspectiva de análisis lleva a entender cómo y porqué se crean las leyes, la idea de reparación de la justicia en Colombia y qué nuevas metodologías y aspectos se deben incluir para obtener mejores resultados y una efectiva reparación de las víctimas.

Como principales hallazgos de la monografía se identifican, primero, desde un enfoque histórico – sociológico, los elementos que la legislación colombiana ha otorgado a la figura de víctima a partir de un análisis comparativo de los diferentes contextos en los que se han desarrollado. Segundo, la interpretación del momento histórico y la realidad específica que permite conocer a las víctimas desde una dimensión jurídica, política y simbólica que trata de ser acogida por la jurisprudencia colombiana.

La monografía está compuesta de un capítulo fundamental denominado: “Transformación de los aspectos histórico-sociológicos en el marco jurídico colombiano en torno a las víctimas del conflicto armado desde La Ley de Justicia y Paz (975 de 2005) hasta los Acuerdos de Paz con las FARC - EP (2016)”. Posteriormente se desarrollan dos subcapítulos que permiten comprender los hallazgos analizados en la figura de víctima a través de los tipos de victimización del conflicto armado, los componentes de la transformación de las víctimas y la jurisprudencia para su atención y reparación en los gobiernos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos.

Para el desarrollo de los hallazgos y el interés por las transformaciones de las víctimas en los dos últimos periodos presidenciales, mencionados anteriormente, se contó con la revisión documental de prensa, artículos científicos e investigaciones hechas alrededor del tema. Cabe señalar transversalmente, que la revisión de la literatura no se hizo sobre todos los documentos disponibles en la literatura universal sobre el tema, sino sobre algunos documentos, que fueron seleccionados por su validez y relación con el tema central de la monografía.



## **Planteamiento del problema**

La violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario ha conllevado a la creación de leyes y decretos que eviten o minimicen en gran medida la aparición de nuevas víctimas. La inquietud sociológica de la presente investigación gira en torno a la transformación de los aspectos histórico-sociológicos en el marco jurídico colombiano centrado principalmente en las víctimas del conflicto armado.

Para el desarrollo de la temática principal fue necesario realizar un ejercicio comparativo de los contenidos histórico-sociológicos desde la figura de víctima entre una ley y otra, es decir, desde La Ley 975 de 2005 (Ley de justicia y Paz), hasta los Acuerdos de Paz con las FARC-EP 2016 respectivamente. Además, se evaluaron las medidas de reparación y atención a las víctimas, como resultados de la adopción de los elementos históricos y sociales de la realidad colombiana.

Seguidamente, para dar claridad al tema de las transformaciones de las víctimas del conflicto armado en Colombia fue preciso indagar en su historia nacional, con el fin de contextualizar la figura de víctima; puesto que el país ha sido un constante escenario de guerra y ha atravesado diferentes periodos de violencia, frente a cada proceso de transformaciones, tanto políticas, económicas, como sociales. Se trata entonces, de un fenómeno que se remonta a la constitución del Estado - Nación, y a la conformación de la independiente República, que tomó distintos matices de acuerdo con las etapas que afrontó el país.

Desde entonces, las guerras libradas en el siglo XIX se convirtieron en el legado próximo de las confrontaciones de la primera mitad del siglo XX entre liberales y conservadores, dando origen a la etapa de *La Violencia* entre 1945 y 1950, donde la dinámica conflictiva tuvo el sello partidista.

Posteriormente con la conformación de las guerrillas en la década de 1960 y 1970 y la aparición del paramilitarismo en los 80, se dio un pronunciado giro a los repertorios violentos, experimentados hasta ese momento por la sociedad colombiana (Pécaut, 2013).

Es justamente a mediados del siglo XX, donde se desencadenan una serie de acontecimientos que hasta hace pocos años fueron considerados, hechos producidos por el conflicto interno armado que ha afrontado el país por décadas y que han dejado un saldo de 8.040.748 víctimas durante el periodo de 1985 a mitad de 2016 (Registro Único de Víctimas, 2016).

Es así, como la radiografía de final de siglo para Colombia, contiene la historia de la degeneración del conflicto. Puesto que, en gran parte los campos colombianos se encontraron a merced de las disputas territoriales y sus habitantes eran desplazados forzosamente; perdieron sus fincas, animales y cosechas. Las ciudades se encontraban atestadas de delincuencia común y de jóvenes que eran contratados para matar; bombas y asesinatos por doquier. Además de ello, la guerra librada entre el narcotráfico y el Estado colombiano dejaba a la población civil en medio de una lucha en la cual llevaba todas las de perder. Es decir:

El conflicto colombiano ha sido heterogéneo tanto a lo largo del tiempo como en la extensión del territorio. Así mismo lo han sido sus actores, sus víctimas y sus repertorios violentos. Superar este proceso pasa por preguntarnos por los contextos en que el conflicto surgió, por los motivos de sus cambios a través de la historia y por las razones de su prolongada permanencia; hecho que convierte a Colombia en el país con el conflicto sin negociar más antiguo del mundo. (CNMH, 2013, p. 111).

Así, en medio de este panorama afrontado por el país que dejaba como saldo inmediato a una sociedad fragmentada, apareció como relevante para el estudio en las

ciencias sociales, la violencia y los matices del reeditado conflicto interno con la incursión de los nuevos actores.

Se hizo imperante anotar, que, para los primeros momentos de la reflexión académica sobre la dinámica de la violencia en Colombia, el lugar que se le daba a las víctimas era menor; si acaso unos superficiales sondeos de las poblaciones que habían sido afectadas, en su mayoría de las zonas rurales o de los sectores más deprimidos de las grandes ciudades. Así mismo, el Estado no se correspondía como garante de las condiciones de bienestar social de las poblaciones vulneradas en distintas formas como consecuencia del conflicto armado, tal como lo menciona González (Estévez, 2017)

Desde nuestra perspectiva resulta chocante hablar de ‘colonización’ en pleno siglo XX (e incluso XXI), pero en Colombia había muchas tierras por “descubrir”. El Estado no llegaba a las zonas de colonización reciente, por ello fueron enclaves dominados por la guerrilla. Esas organizaciones suplían en parte, la ausencia de poder político. (p. 3)

Los Siglos XX y XXI fueron periodos claves la articulación y expansión de diferentes grupos armados que actuaban al margen de la ley, lo que significó un proceso de expulsión y desarraigo de sus territorios para muchos pequeños campesinos que habitaban las zonas rurales del país consideradas como corredores estratégicos para el narcotráfico, la agroindustria y la megaminería. Como lo evidencia el informe del CNMH (2016):

Estas evoluciones de los grupos armados hicieron que el año 2002 fuera el de mayor expansión geográfica del conflicto, que llegó a afectar a 561 municipios. Sin dejar de afectar regiones tradicionalmente involucradas en las lógicas de la disputa armada, los diversos actores lograron, a partir de sus zonas tradicionales, proyectarse hacia zonas contiguas e involucrar, por medio de la consolidación de corredores estratégicos, nuevas regiones y localidades que no habían aparecido hasta el momento en el mapa del conflicto armado del

país. En síntesis, en estos años la guerra se profundizó y erosionó la legitimidad de la salida política negociada, y se frustró el intento de sentar las bases para un proceso de negociación (p. 176).

Es a partir de este fenómeno de recrudescencia de la violencia, el desplazamiento forzado y la sobrepoblación de las ciudades producto del asiento de población desplazada de los campos, donde comienza a ponerse en el centro de la discusión el destino de las poblaciones afectadas por el conflicto armado colombiano.

Asimismo, el desplazamiento forzado ha sido uno de los antecedentes inmediatos de la construcción de muchas de las zonas periféricas de Bogotá y Medellín, como las principales ciudades receptoras de esta población (Hernández, et al., 2015). Las comunidades desplazadas a través de dinámicas de autogestión consolidan territorios que pese a las condiciones precarias de existencia y a emergentes formas de conflictividad urbana, se convierten en refugio y el nuevo hogar en un momento donde deben empezar de cero. Es a partir de ahí, desde donde se analizó el debate sobre la transformación de las víctimas y hasta qué punto son articuladas en la normatividad, en cuanto a la reparación integral y a la participación de estas, o, cómo han sido visibilizadas o no, histórica y socialmente.

Continuamente, el proceso de respuesta de parte del gobierno ante el desplazamiento forzado en la práctica se ha dado de forma más lenta que la legislación del marco jurídico para su atención y protección. Es decir por lo tanto, que desde el año 1989 con el decreto 2303 del gobierno de Virgilio Barco, haya sido emitida una de las primeras formas de aplicación de política pública para atención a la población víctima del desplazamiento forzado, y sin embargo, los referentes más próximos de la Ley de víctimas 1448 de 2011, sean la Ley 387 de 1997, en la cual “se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización

socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”

(p. 1) y la Sentencia T-025 de (2004) en donde se indica que:

Debido a esta multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento, y atendiendo a las aludidas circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que éstos tienen, en términos generales, un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado. Este derecho al trato preferente constituye, en términos de la Corte, el “punto de apoyo para proteger a quienes se hallan en situación de indefensión por el desplazamiento forzado interno”. (s.p.)

A partir del 2004 se prioriza la atención a la población afectada por este hecho victimizante, ya que anteriormente y hasta ese momento, la atención y ayuda que recibían las comunidades desplazadas que llegaban a habitar las zonas urbanas era ofrecida por la iglesia, organizaciones sin ánimo de lucro y ONG's nacionales e internacionales con una variedad de servicios humanitarios, como: interlocución entre la ciudadanía y el gobierno, supervisión de políticas públicas, apoyo a la participación política a nivel de comunidad, entre otras (Pérez, Arango & Sepúlveda, 2011).

Además, con la Constitución Política de Colombia de 1991, se da apertura al panorama de la defensa de los derechos humanos, y con ello se abre vía a la construcción de las herramientas jurídicas para la atención a las comunidades vulneradas en algunos de sus derechos fundamentales, donde las víctimas del conflicto armado tendrían una especial trascendencia.

Sólo a partir de la nueva Carta Política se comienza el trabajo de diseñar políticas públicas bajo la óptica de los derechos humanos y, en particular, para atender a la población desplazada como tal. En un proceso de presión sobre la agenda pública, liderado especialmente por la

jurisprudencia de la Corte Constitucional y los fallos de tutela, de los cuales el más trascendental es la Sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento” (Subdirección de Participación Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s.f., s.p.).

La sentencia T-025 de 2004, enmarca los mecanismos bajo los cuales se debe dar la aplicabilidad de la política pública para la protección, ayuda humanitaria de emergencia y atención a las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentra la población desplazada forzosamente y las comunidades que han sufrido otros tipos de violación a los derechos humanos.

Sin embargo, en el ejercicio de aplicación del marco legal, es posible vislumbrar que la mencionada atención se ha dado de una forma asistencialista, donde la reparación a las víctimas se ofrece en términos materiales y económicos, dejando a un lado otro tipo de esferas también afectadas.

Este fue el objetivo de esta investigación, ir más allá de lo planteado por el marco jurídico que acoge el desarrollo legal de la Ley de Víctimas sancionada en el año 2011 por el presidente Juan Manuel Santos, y –en retrospectiva– los decretos y la normatividad que la antecede (Ley 387 de 1997 y Sentencia T-025 de 2004).

A partir de 2010 es anunciado por el presidente Juan Manuel Santos, la pretensión de saldar la deuda histórica que tiene el Estado y la sociedad colombiana con las víctimas del conflicto, desde donde se promulga la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448, como explica Martínez (2013):

Es en medio de las necesidades de legitimación de este modelo económico excluyente y despojador que se impone a pesar y a través de una profunda crisis de violación de derechos

humanos en Colombia, que puede comprenderse el sentido que adquiere la Ley 1448 de 2010 más conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (p. 9).

Se parte entonces, de problematizar el hecho que la visión jurídica de lo legislado, cuya materialización se ha dado a través de los mecanismos aplicados en la última década del presente siglo para la reparación de las víctimas, en los daños ocasionados como consecuencia de los actos violentos, se ha tornado insuficiente, limitada, y además ha dejado por fuera aspectos que conciernen otros campos de la reparación.

La intención de resarcir los impactos se ha reducido a la esfera material, tomando tímidamente los ámbitos culturales, sociales, simbólicos etc., como el caso de las costumbres y hábitos perdidos, los lugares sacros profanados –sobre todo en el caso de las comunidades indígenas–, las idiosincrasias olvidadas, y otros tantos aspectos que no han sido tomados en consideración con la importancia debida en el orden jurisdiccional que orienta la política pública para la reparación a las víctimas del conflicto armado.

En el año 2016 se crea un espacio nacional e internacional para una salida negociada del conflicto entre la guerrilla de las FARC-EP y el gobierno, donde acertadamente las víctimas han estado presentes en el discurso político de las partes negociadoras, como en ningún otro momento de la historia de pactos de paz entre actores armados, se ha contribuido a un cambio en la forma de concebir a las víctimas, quienes a través de los años se han visto organizadas, propositivas y transformadoras.

### **Delimitación del Tema**

Para enfocar la temática fundamental sobre la violación a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario fue primordial analizar la figura de víctima desde las transformaciones que se han dado en los diferentes gobiernos, con un enfoque histórico sociológico que permitiera dar cuenta de los alcances que dichas transformaciones pudieran

hallarse; es decir, que el objeto principal de la indagación se centró fundamentalmente en la forma como se le ha otorgado un carácter jurídico a las víctimas en la implementación de normas y llevarlo al plano histórico.

En primer lugar, se tuvieron en cuenta los elementos fundamentales de reparación y justicia implementados en La Ley 975 de 2005 y en los actuales Acuerdos de Paz 2016, dado que en el plan de gobierno de Álvaro Uribe Vélez y en el de Juan Manuel Santos, se le otorgó prioridad a la adecuación de los derechos desde este ámbito; esto con el fin de reflexionar sobre las transformaciones sociales, políticas y culturales que la figura de víctima ha tenido en ambos sucesos normativos.

En segundo lugar, se contó con el análisis de dichas vicisitudes a partir de sus especificidades. En cuanto a las transformaciones negativas la indagación giró hacia la identidad cultural de los afectados, el ejercicio del poder, los mal llamados falsos positivos y la homogeneización de las víctimas. Elementos analizados a la luz de la figura de víctima en implementación de la Ley de Justicia y Paz y los Acuerdos para la Terminación del Conflicto.

Seguidamente, para la visibilización de las transformaciones positivas se analizó la participación de las víctimas, la reparación integral, teniendo en cuenta, cuatro de los derechos fundamentales: el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y las garantías de no repetición; y por último la heterogeneidad de las víctimas teniendo en cuenta, la raza, sexo, religión, etnia y cultura, a fin de afianzar sociológicamente la implementación de ambos acuerdos.

Con la instalación de las mesas de negociación en la Habana, Cuba, en el año 2012, entre el Gobierno Colombiano y las FARC, se iniciaron diversos procesos encaminados a lograr un acuerdo para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera; ello implicó la intervención de diferentes sectores, entre los que se



encuentran, las propias víctimas del conflicto que acudieron a la Habana para exponer sus puntos de vista.

En el marco de la justicia transicional que implica la Ley de Justicia y Paz, la Ley de Víctimas y los acuerdos para la paz, fueron indispensables las medidas de carácter administrativo, económicas, políticas y sociales que conllevaran hacia la consecución de la justicia, reparación, verdad y no repetición.

Ahora bien, cuando se habla de justicia transicional se hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de orden social y político. Dicha justicia no solo se enmarca en un proceso de desmovilización, reinserción, sino que también pretende a través de estos la protección de los derechos de las víctimas garantizando resarcir el daño y la no repetición de este. El proceso de paz en Colombia se ve permeado por diversos contextos en los que ha sido primordial las negociaciones políticas. La Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, se alude a:

La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002 (Ley 975 de 2005).

Se priorizó fundamentalmente en esta ley de Justicia y Paz, dado que su aporte se enfocaba en los derechos a las víctimas tales como la verdad, la justicia y la reparación; pero analizada a la luz de la transformación que la figura de víctima ha tenido desde dicha ley hasta los Acuerdos para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el 2016.

Seguidamente la Ley 1448 o Ley de Víctimas y restitución de Tierras tenía como objetivo:

Establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Fue preciso al momento de indagar sobre las transformaciones que se han dado a la figura de víctima desde el gobierno Uribe y el gobierno Santos, debatir los puntos fundamentales en los cuales se tocó el tema de víctimas y visibilizaron los aportes, vacíos o evoluciones coyunturales, que las mismas han tenido entre una ley y otra.

Continuando con la aplicación desde lo normativo en cuanto a la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas del conflicto armado planteado en las diferentes leyes de ambos gobiernos, se proyectó precisamente, para los Acuerdos de Paz de 2016 lo siguiente:

Contribuyen a la satisfacción de derechos fundamentales como son los derechos políticos, sociales, económicos y culturales, y los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación, el derecho de los niños, niñas y adolescentes, el derecho fundamental de la seguridad jurídica individual o colectiva y la seguridad física, y el derecho fundamental de cada individuo en particular y de la sociedad sin distinciones en general, a la no repetición de la tragedia del conflicto armado interno que con el presente Acuerdo se propone superar (p. 2).

Fundamentalmente, para llegar al análisis de la transformación de víctima en estos acuerdos la tesis se enfoca en el punto 5 de Víctimas en donde se afirma lo siguiente:

Resarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en tal sentido en la Mesa de Conversaciones de La Habana, hemos discutido y llegado a acuerdos sobre el punto 5 de la Agenda “Víctimas” que incluye los subpuntos: 1. Derechos humanos de las víctimas y 2. Verdad, tratando de dar contenidos que satisfagan las reivindicaciones de quienes han sido afectados por la larga confrontación respecto a cuya solución política hoy, mediante estos nuevos consensos e importantes medidas y acuerdos de desescalamiento, hemos dado un paso fundamental de avance para la construcción de la paz estable y duradera y la finalización de una guerra de más de medio siglo que ha desangrado al país (Acuerdos de Paz, 2016).

En este acuerdo lo que se busca es que las víctimas del conflicto armado interno sean reparadas “Integralmente”, teniendo en cuenta, además, la terminación de la insurgencia de las FARC, en torno a la dejación de armas y a la participación política en Colombia. Consecuentemente, con ello, desde la reparación integral, se busca desde los acuerdos establecer el equilibrio entre el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición de los afectados

En conclusión, el análisis de cada una de las leyes de la Ley de Justicia y Paz desde el gobierno de Álvaro Uribe Vélez hasta el de Juan Manuel Santos, permitió la observación dentro de las mismas (normativas) en cuanto a las transformaciones sociales, políticas y culturales que la figura de víctima ha tenido, desde lo jurídico y desde el contraste con lo histórico sociológico; teniendo en cuenta los vacíos y posibles aportes que la normativa ha permitido para la inclusión de estas.

## **Antecedentes de estudio y trabajos realizados**

La investigación monográfica parte de la contextualización histórica y social de la figura de víctima, a partir de tres ejes fundamentales: el papel que ocupan, el escenario político y el contexto en el que se han implementado estrategias de reparación y la justicia. A continuación, se realiza una descripción de algunos estudios relevantes que parten del interés por el cómo se ha visto reflejada la figura de víctima en distintos escenarios a nivel mundial, nacional y específicamente en cuanto a la Ley de Justicia y Paz como en los acuerdos para la terminación del conflicto.

En las investigaciones revisadas para el trabajo de grado se observa una clasificación de las víctimas según el hecho victimizante y mayor número de investigaciones en temas relacionados con la violencia intrafamiliar, la violencia en entornos educativos y la violencia de género.

Sobre violencia familiar Hernández & Limañas (2005), en un estudio realizado sobre las Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas, en la Ciudad de Murcia, España, definen el concepto a través de Corsi (2004), como “cualquier forma de abuso, ya sea físico, psicológico o sexual, que tiene lugar en la relación entre los miembros de una familia” (p.11).

Las autoras, analizan la violencia en general como un abuso que implica un desequilibrio de poder, y es ejercido desde el más fuerte hacia el más débil con el fin último de ejercer un control sobre la relación (Hernández & Limañas, 2005).

Sobre la violencia como una categoría general Muñoz (2007), en su investigación sobre la violencia en entornos educativos en México y en otros países llama la atención sobre la dificultad de generalizar el concepto por la cantidad de matices culturales que lo pueden componer:

Hay distintos tipos de violencia y diversas tipologías para clasificarlos, los especialistas coinciden en que no es fácil su definición, entre otras cosas por las variaciones culturales en torno a lo que se considera un acto violento y a los distintos matices e interpretaciones que adquieren las acciones de las personas en la compleja interacción humana (p.40)

Sobre la violencia en entornos educativos el autor clasifica tres tipos básicos de violencia general que actúan en dichos entornos, como son: la agresión física directa e indirecta, verbal y social que lleva consigo un proceso de exclusión social (Muñoz, 2007).

Otro tipo de violencia que se debe tener en cuenta para comprender de manera amplia la realidad de las víctimas y se puede identificar en los textos revisados es la violencia de género. Sobre este tema la investigación llevada a cabo por Chamorro en San Vicente del Raspeig Alicante y publicada por la universidad de España, define este fenómeno como:

Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada (Chamorro, S.f).

En la investigación el autor evidencia unas características que son comunes a todos los sujetos de estudio que para este caso son mujeres relacionándolos a patrones psicológico, sociales, económicos y comportamentales, estas son:

Sistema de Creencias (Estereotipos desde la niñez sobre los roles masculinos y femeninos), circunstancias Personales (Tales como la ausencia o carencia de apoyos en la propia familia o en el círculo de amistades), contexto Familiar Desfavorable (donde se evidencia consumo de alcohol, conductas desadaptadas, escasos recursos sociales y económicos, etc.) y Características Personales que Predisponen (tales como: sumisión, relación inmadura con predominio de un excesivo romanticismo, dependencia económica, desconocimiento de que se cuenta con derechos, etc.) (Chamorro, S.f).

Sobre las víctimas de Gamboa (2004) en una investigación llevada a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, llama la atención sobre el crecimiento indiscriminado de las personas inocentes afectadas por la guerra. La autora pone en el epicentro de la discusión a la familia como la principal víctima de la violencia.

Creemos que la principal víctima de la violencia es la familia. De ella surgen hombres y mujeres que convierten esta institución en un campo de batalla sin tregua. Pudiera decirse que son sus miembros los que la corrompen y destruyen, y que sobre ellos recae directamente la responsabilidad de su aniquilamiento y por consecuencia tendrían que ser castigados por el derecho, puesto que es el propio derecho quien protege esta institución y trata de salvarla de su extinción. A pesar de ello, vemos como paulatinamente la familia se convierte en un ente sin importancia (Gamboa. 2004, p.2).

Es importante destacar en esta investigación el rol que la autora le da al derecho como actor fundamental para la protección de las víctimas de la violencia y de la familia en este caso específico. Gamboa (2004) explica:

Es el propio legislador quien, al observar el entorno social, percibe que la célula principal de la sociedad se encuentra en estado de indefensión. Los ataques que van en su contra ocurren en su interior, y son quienes la componen los encargados de provoca su descomposición. El congresista sabe que hay violencia, abandono, incumplimiento, sustracción de alguno de sus miembros, tráfico de menores, delitos contra la filiación y el estado civil, bigamia, matrimonios ilegales e incesto; así lo asienta en el código. Olvidó el maltrato, la prostitución y el abandono de los niños y las niñas (p.5).

En Colombia el tema de la violencia ha sido ampliamente investigado, por ejemplo, trabajos como los presentados por Franco (2003), investigador de la Universidad Nacional de Colombia, evidencian el momento y el contexto de este fenómeno en el País. El autor

analiza las formas de violencia caracterizadas por el predominio de la fuerza para la consecución de fines, con producción de daños a las víctimas que han permeado espacios de la vida privada y la vida pública y las interacciones políticas, familiares, laborales y hasta deportivas.

Sobre el momento actual de la violencia en Colombia, el autor se refiere a tres características:

La generalización: proceso mediante el cual las formas violentas de relación, y para el caso paradigmático que nos ocupa, el de los homicidios, penetran la casi totalidad de los espacios, el tiempo y los escenarios de la vida individual y social. La complejidad: Tiene que ver con la diversidad de factores y actores implicados en el origen, la dinámica, las manifestaciones y las consecuencias de la actual violencia en el país. La degradación creciente: Es una dimensión eminentemente ética. Y tiene que ver, fundamentalmente, con las relaciones entre fines y medios; con la coherencia entre los principios defendidos y las acciones realizadas para implementarlos o defenderlos (Franco, 2003).

Además, la investigación arroja un contexto explicativo del por qué y para qué la violencia y evidencia dos elementos centrales para el campo de análisis: político y lo económico:

Un conjunto explicativo de las "violencias colombianas, y en especial de la violencia homicida actual, se encuentra en el campo político. Las luchas por el control del Estado, las rivalidades e intolerancias entre los partidos y organizaciones políticas, y las inconsistencias y debilidades de las distintas prácticas en el ejercicio del poder han sido un elemento explicativo esencial de los diversos ciclos de violencia del país, con diferencias en el tipo y papel de los diversos actores, en los intereses particulares en juego y en las modalidades e intensidades de las acciones violentas (Franco, 2003, p.25).

La persistencia de altísimos niveles de iniquidad aparece en la realidad como una de las condiciones estructurales de la violencia actual y, muy posiblemente, de algunos de los ciclos anteriores de violencia...Dada la importancia del tema de la iniquidad y la posibilidad de articular en torno a él la discusión de otros componentes del contexto económico de la violencia actual, se toma como uno de los dos ejes para el desarrollo de este contexto explicativo (Franco, 2003, p.29).

En temas referentes a la atención a las víctimas de la violencia en Colombia la jurisprudencia toma relevancia para el restablecimiento de sus derechos. Así, es necesario retomar la conceptualización y los estudios hechos a la figura de víctima desde la Ley 975 de 2005 “Ley de Justicia y Paz”.

El artículo 5 de la ley 975 de 2005, define a las víctimas como

Se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley (p.30).

Con la entrada en vigencia de la ley de justicia y paz, se observó que la voz de los afectados ha sido indirecta, es decir, quienes hablaban de los afectados eran los victimarios en el desarrollo de las audiencias de Justicia y Paz, en este contexto fueron reconocidas como víctimas solo los afectados por grupos armados organizados al margen de la ley, iniciando con ello movimientos sociales de víctimas, a mencionar el MOVICE “Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado”, con el fin de reclamar la protección de sus derechos a la verdad, justicia y reparación.



La ley de Justicia y paz significó la creación de una justicia especial con un procedimiento único establecido en la misma, esto es, la oralidad y la forma de realizar las audiencias, una justicia especial para los paramilitares desmovilizados, específicamente de las AUC.

Posteriormente con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras -Ley 1448 de 2011-, se reconoce como víctimas:

Toda persona que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (p.12).

De otro lado, en los acuerdos de 2016-, hubo una inclusión más integral, pero porque distintos movimientos sociales se hicieron notar a través de su participación “las voces de las víctimas han adquirido centralidad y visibilidad, como condición ineludible y previa de su finalización” (ICHCV, 2015, p. 1).

Fue así como surgió el interés por el tema de las víctimas, a partir de las revisiones del Informe de la Comisión Histórica (2015) desde el papel y el lugar que ocupan las víctimas en el conflicto armado colombiano y en los diversos procesos de paz en la historia, puesto que ello, ha sido un tema de diversos debates, en el que el proceso de la atención y reparación de las víctimas se ha convertido en un aspecto principal a tratar.

Seguidamente, el análisis del escenario del conflicto armado en Colombia y el proceso de paz que se ha buscado en los últimos años, ha tenido gran transcendencia sobrepasando los límites nacionales. Uribe, (2003). Pero que el enfoque histórico sociológico desde el que se planteó la monografía permitió una mirada detenida hacia el pasado para

comprender la figura de víctima en los dos últimos gobiernos presidenciales, específicamente, en la LJP<sup>1</sup> creada en el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez 2002-2010 y los Acuerdos de Paz con Las FARC en el periodo de Juan Manuel Santos 2010- 2018.

Finalmente, desde el contexto como otro antecedente fundamental y prioritario para la investigación fue el proceso de paz con las FARC que ha adquirido participación en la vida política del País después de la negociación de diversos factores, entre ellos la incursión en la política del grupo insurgente. (2012 – 2016); teniendo en cuenta las transformaciones de la figura de víctima, a partir de la conceptualización que se le ha dado a esta en los acuerdos y del interés por analizar su trascendencia histórica y sociológica.

Posteriormente, se puntualizó en las investigaciones recientes sobre el tema de víctimas, con el fin de observar las transformaciones de estas desde la Ley de Justicia y Paz, hasta los acuerdos de Paz con las FARC; estas indagaciones fueron: “Después de la masacre: emociones y política en el Cauca indio (2015).

Que proyectan sus anteriores preocupaciones al contexto de la violencia reciente para mostrar cómo una de las masacres de esa violencia reconfigura la identidad de un grupo indio, pero ya en un nuevo contexto nacional y mundial, marcado por la difusión internacional del discurso de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y el respeto por los derechos de las minorías de toda índole, especialmente de las culturales y étnicas (Jimeno, Castillo & Varela, 2015, p. 154)

Asimismo, la investigación realizada por Gatti, (2016) “El misterioso encanto de las víctimas” especifica el surgimiento sustantivo de la víctima, con el fin de comprenderla en contexto, esto es:

---

<sup>1</sup> Ley de justicia y Paz

Víctimas. Las hay por todas partes y las hay de todo. Se las ve en Europa, en Estados Unidos, en Oriente Medio y en África; se las ve, y mucho, en América Latina, donde se encuentran de sur a norte y de este a oeste. Su dolor se muestra organizado a veces, solitario otras. A veces ni se ve ni se oye directamente, pero sí a distancia de televisor o se intuye que es profundo cuando otros —expertos, profesionales, gentes solidarias...— nos hablan de él. Y lo son de muchas cosas, de muchos dolores distintos, con sufrimientos de intensidades y causas variadas, tantas que son incomparables. Pero son muchas, casi tantas como ciudadanos (p. 117)

Seguidamente, el trabajo denominado: “Entre la participación y la resistencia: reconstrucción del tejido social desde abajo en el municipio de San Carlos Más allá de la lógica de reparación estatal”. Realizado por Insuasty & Villa, (2016) en donde:

Se relacionan los hallazgos en torno a los significados y construcciones sociales de los y las participantes del Municipio de San Carlos Antioquia en torno a la reparación estatal de las víctimas del conflicto armado en Colombia (ley 1448); encontramos que no se están desarrollando plenamente procesos reparadores, por el contrario, en algunos casos se evidenciaron acciones re-victimizantes, lo cual, según nuestro concepto, podría implicar barreras en la transición de la guerra a la paz, la reconciliación nacional y la recuperación de las víctimas (Villa Gómez & Insuasty Rodríguez, 2015) & (Villa Gómez & Insuasty Rodríguez, 2016) en Colombia, claves a tener en cuenta en el actual proceso de Negociación y transición del conflicto armado entre la insurgencia de las FARC-EP y el Gobierno nacional, y el posible proceso con la insurgencia del ELN (p. 453).

Entre los análisis se encontró el trabajo llamado: “Percepción sobre el proceso de paz de actores armados del conflicto, víctimas y sociedad civil”. Realizado por Perdomo (2016) el cual fundamentó lo siguiente:

Se relacionan los hallazgos en torno a los significados y construcciones sociales de los y las participantes del Municipio de San Carlos Antioquia en torno a la reparación estatal de las víctimas del conflicto armado en Colombia (ley 1448); encontramos que no se están desarrollando plenamente procesos reparadores, por el contrario, en algunos casos se evidenciaron acciones re-victimizantes, lo cual, según nuestro concepto, podría implicar barreras en la transición de la guerra a la paz, la reconciliación nacional y la recuperación de las víctimas (Villa Gómez & Insuasty Rodríguez, 2015) & (Villa Gómez & Insuasty Rodríguez, 2016) en Colombia, claves a tener en cuenta en el actual proceso de Negociación y transición del conflicto armado entre la insurgencia de las FARC-EP y el Gobierno nacional, y el posible proceso con la insurgencia del ELN (p. 74).

Se encontró, además, la investigación sobre el “Reconocimiento de víctimas del conflicto armado en Colombia: sobre tecnologías de representación y configuraciones de Estado” la cual aborda lo siguiente:

(...) los procedimientos expertos y administrativos implicados en el Registro Único de Víctimas (RUV) a través del rastreo etnográfico de las prácticas alrededor del Formato Único de Declaración (FUD) que materializan el reconocimiento de víctimas del conflicto armado en Colombia. En este sentido, el RUV y el FUD se problematizan como tecnologías que reconfiguran al Estado colombiano y se describen algunas de sus trayectorias. Esta investigación discute la forma en que el reconocimiento de víctimas transforma las experiencias de quienes son reconocidos y quienes reconocen, explorando también una aproximación a la conformación del Estado precisamente desde las prácticas que ensamblan una noción particular de víctima que se interseca con distintos proyectos estatales (Gámez, 2015, p. 76).

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Identificar la transformación de los aspectos histórico-sociológicos en el marco jurídico colombiano en torno a las víctimas del conflicto armado, desde La Ley de Justicia y Paz (975 de 2005) hasta los Acuerdos de Paz con las FARC – EP llevados a cabo en el 2016.

### **Objetivos específicos**

Establecer las figuras jurídicas y sociohistóricas que aparecen en la Ley de Justicia y Paz, La ley de Víctimas y el Acuerdo para Una Paz Estable y Duradera.

Comprender las transformaciones históricas y sociales que ha tenido el concepto de víctima como elemento fundamental para el restablecimiento de los derechos de quienes han vivenciado la violencia en Colombia.

Analizar las transformaciones que se han presentado desde la ley de justicia y paz hasta los Acuerdos de Paz con las FARC en torno al reconocimiento y restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano.

## **Referente Conceptual**

El desarrollo de la monografía sobre las víctimas del conflicto armado en Colombia, parte desde un enfoque histórico-sociológico que permite analizar privilegiando el entorno social, el papel que juegan las víctimas en los procesos que se han implementado desde el estado para restituir sus derechos fundamentales. Es menester tener en cuenta el surgimiento de este (el conflicto) y desde su construcción histórica analizar el presente y visualizar el futuro.

La violencia en Colombia lleva más de 50 años y esta se ha dado tanto por disputas políticas - el caso del bipartidismo en sus inicios- como por disputas económicas –el tema de la tierra. Desde ahí, que este enfoque es el encargado de visibilizar la larga duración para comprender luego, las particularidades y transformaciones de las víctimas analizadas principalmente en los dos últimos gobiernos (Álvaro Uribe y Juan Manuel Santos) a partir de la Ley de Justicia y Paz (2005), como del Acuerdo para la Terminación del Conflicto (2016) respectivamente.

### **Enfoque histórico-sociológico.**

A semejanza de los autores que trabajan con el enfoque filosófico y que se preocupan por identificar la mejor organización política a partir de raciocinios filosóficos y éticos; los que se valen del histórico-sociológico, examinan los hechos históricos y el comportamiento observado por los grupos sociales en los diversos contextos políticos que han existido y se preguntan: ¿cuál es el mejor tipo de gobierno que haya existido?; a juzgar por las experiencias históricas conocidas, ¿cómo puede gobernar exitosamente la máxima autoridad política (cónsul romano, monarca, rey, presidente, etc.)?; ¿qué hace poderosa a una nación (a una monarquía, a un imperio)?; ¿qué determina la estabilidad o la inestabilidad política de una sociedad?; ¿cómo se ha constituido el Estado moderno?; ¿Por qué dos grandes colectividades

sociales se encuentran en conflicto?; ¿cuáles son las causas de las revoluciones?; que hace que los ciudadanos colaboren con sus gobernantes y que los distancia de estos? (Losada & Casas, 2008, p. 148).

Partiendo desde dicho enfoque, se priorizaron cuestiones problematizadoras como la determinación de la estabilidad o inestabilidad política en Colombia, y qué hace que los ciudadanos colaboren o se distancien de sus gobernantes (Losada & Casas, 2008). Esto con el fin de contrastar lo histórico-sociológico con el marco jurídico: desde la Ley de Justicia y Paz y los acuerdos de Paz entre el Gobierno y las FARC. Es decir, cómo se refleja el actuar social y del Estado, al asumir una responsabilidad respecto a la atención a las víctimas, otorgándoles un valor dentro del desarrollo de las normatividades, y que tiene como objetivo abarcar aspectos sociales con la aplicación y garantía de sus derechos.

Seguidamente, el enfoque histórico-sociológico parte de cinco supuestos para explicar su fundamentación;

➤ Primer supuesto: se debe diferenciar la argumentación filosófica, abstracta, de la argumentación basada en hechos observables y observados rigurosamente” (Losada & Casas, 2008, p. 150). Justamente porque el enfoque filosófico parte de las ideas, se pregunta por el deber ser de un gobierno ideal, por ejemplo; mientras que el enfoque histórico sociológico va precisamente a lo que se puede observar empíricamente, como el análisis del conflicto armado en Colombia desde sus inicios.

➤ Segundo supuesto: es posible llegar a identificar unas tendencias constantes en la vida política de los pueblos, una especie de leyes, o mejor de tendencias, que gobiernan el mundo de la política” (Losada & Casas, 2008, p. 150). En el caso concreto la aplicación de la Ley a las víctimas debe estar dirigida a integrar no solo los aspectos económicos –reparaciones- sino también preocupaciones sociales, articulando la

normatividad y la realidad misma, donde los intereses de unos no primen sobre los de otros, es decir, en este contexto la sociedad tiene sus propios intereses, -intereses del sector político y de la población civil-, en torno a la elaboración de las políticas públicas.

➤ Tercer supuesto: se considera conveniente comparar entre sí las experiencias históricas de colectividades sociales similares, a fin de entender mejor la razón de ser de los acontecimientos que en ellas tienen lugar” (Losada & Casas, 2008, p. 150). Es decir, que antes de hablar de micro sucesos es relevante aludir al contexto histórico, con el fin de comprender el porqué de las guerras en Colombia; y para que el principal objetivo - que es la paz- se logre, es preciso la comparación entre el pasado, presente y futuro de su historicidad política y de violencia.

➤ Cuarto supuesto: se asume que el análisis debe centrarse en la suerte de las grandes colectividades humanas (...) quienes emplean este enfoque tienden a examinar la dinámica del conjunto social y no la dinámica de las partes que lo componen. (Losada & Casas, 2008, p. 150). En este sentido, se puede ubicar este enfoque dentro del estructuralismo, porque quienes lo utilizan se fijan en las grandes estructuras invisibles de la sociedad que determinan las acciones de las personas y la sociedad en general (Ritzer, 1993).

➤ El Quinto supuesto: cree que el análisis cuidadoso de los hechos vividos por las diversas colectividades sociales a lo largo de su existencia permite descubrir la razón de ser de sus respectivos triunfos y fracasos (Losada & Casas, 2008, p. 150-151). Por ello es preciso, para comprender los matices del ser humano como ser individual y social en el entorno en el que se desenvuelve, analizar el por qué actúa como actúa, o por qué le suceden política o socialmente afectaciones. Para esto es preciso hacer uso de una



metodología histórica y comparativa (con apoyo en fuentes, ante todo, secundarias) (Losada & Casas, 2008).

A partir de este enfoque se puede comprender la diferencia de la reparación colectiva e individual, moral y simbólica, relacionar el contexto sociopolítico en el que las mismas normas surgen y el carácter e importancia que las víctimas adquieren en su realización.

### **Enfoque Socio – jurídico**

Las investigaciones que se han realizado en temas concernientes a las víctimas del conflicto armado desde el enfoque jurídico han supuesto un avance importante para comprender el desarrollo y las modificaciones del marco normativo en torno a los procesos de reparación que se han llevado a cabo en el ámbito internacional, nacional y local. Su importancia radica en la necesidad de mejorar el marco legislativo, la interpretación y aplicación de la Ley, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales vulnerados a las víctimas de la violencia. Sin embargo, cuando se plantea la necesidad de comprender una realidad histórica y social que trasciende al individuo y su relación con las instituciones estatales, y que, además, le otorga un papel relevante al entorno social como elemento determinante en la formación de los sujetos, la jurisprudencia se queda corta, razón por la cual es necesario exceder los límites del derecho como disciplina y adentrarse en los enfoques teóricos y metodológicos de la investigación socio-jurídica.

Sobre este tema y evidenciado su importancia, el Centro de Investigación en Política Criminal de la Universidad Externado de Colombia, plantea que la investigación socio-jurídica es necesaria porque no solo hace énfasis en el problema judicial, sino que, además, aporta elementos fundamentales para comprender las realidades sociales que aborda una ciencia como la Sociología.

Es importante trabajar siempre los proyectos de investigación jurídicos desde los aspectos cuantitativos y cualitativos, dándole mayor importancia a este último, pues es un ámbito en el que es posible analizar la realidad social mediante la interpretación del significado de lo individual, además de lograr entender las interacciones sociales y el lenguaje (Gutiérrez Quevedo, 2015).

La investigación socio-jurídica está basada en la observación de las relaciones que se presentan entre las instituciones y su normatividad, los mecanismos de control estatal y los elementos culturales, sociales y económicos que influyen en las prácticas sociales de los sujetos. Sobre el objetivo del enfoque socio-jurídico Silva (2002) plantea:

Contemplar no solo los sistemas normativos establecidos, de manera formal o informal, o instituciones sociales estrechamente relacionadas con los operadores del derecho y la aplicación de las normas, sino instituciones sociales de igual o de mayor complejidad como la cultura, la economía, la organización estatal, la familia, etc., que según el caso y el aspecto involucrado también repercuten sobre el control jurídico, mientras que las prácticas sociales, vistas en su relación con el control jurídico, implican no apenas advertir como se aplica el derecho en la realidad, si no también examinar las actitudes y actuaciones de la población frente a los dispositivos de control (Silva, 2002, p.30).

Para comprender las transformaciones en el marco jurídico colombiano en torno a las víctimas del conflicto armado desde La Ley de Justicia y Paz, hasta los Acuerdos de Paz con las FARC-EP, el planteamiento que expone Silva cobra relevancia, pues evidencia la necesidad de un dialogo donde se analicen los cambios en la institucionalidad y la jurisprudencia colombiana entre los años 2005 y 2016, en torno al restablecimiento de derechos para las víctimas del conflicto armado, con la realidad social de las víctimas donde confluyen temas como el sentir, el despojo, la ruptura del tejido social, la transformación de sus prácticas culturales y productivas, la resiliencia, entre otros; una interacción entre la

forma en que se concibe la categoría de víctima desde las instituciones y la realidad de los sujetos que están inmersos en ella.

### **Víctimas del conflicto armado en Colombia**

La figura de víctima entendida no solo como la persona que es desplazada forzosamente, sino también, aquella que es víctima de secuestro, de homicidio, de desaparición y que requiere por parte del Estado un proceso de atención que le garantice no sólo una estabilidad económica, un proceso de adaptación a la sociedad sino también una reparación integral que abarque aspectos morales, simbólicos, colectivos e individuales. En palabras de Uribe (2003):

Las víctimas se debaten entre la dificultad de hablar, la necesidad de contar y el miedo a no ser escuchadas o creídas. Sus sociedades les temen porque ellas portan palabras de verdad, de una verdad que duele, que lacera, que avergüenza, tanto por el horror de lo sucedido como por la culpa de haberlo permitido. Todo está dado para que el silencio se imponga y el olvido triunfe. Pero tarde o temprano esas sociedades se encuentran de frente con lo que pretendieron dejar en el olvido: deben afrontar sus vergüenzas y sus miserias, mirar cara a cara a las víctimas y escuchar con humildad lo que tienen que decir –como lo apunta Levi. Cuando esto ocurre, empieza a desatarse el nudo de la conjura y a deshacerse el pacto social sobre el silencio y, sólo en ese momento, las víctimas, los vivos y los muertos, pueden ser medianamente reparados y las sociedades pueden reencontrar el rumbo histórico hacia su futuro. Sin reparación, la convivencia es imposible, y sin convivencia, la democracia es una ilusión (p.13).

Ahora bien, la víctima del conflicto armado se convierte en sujeto de derecho dentro de la sociedad, lo cual le otorga unas condiciones especiales para su participación, por ello, es indispensable la protección que el Estado y las Instituciones le otorgan a partir de la

implementación de diferentes políticas públicas, como parte de un proceso de inclusión y reparación integral.

No obstante, En Colombia el proceso de respuesta por parte del Gobierno Nacional a las víctimas de desplazamiento forzado, secuestro, masacres, desapariciones, entre otros, en la práctica, se ha dado de forma más lenta que la legislación del marco jurídico para su atención y protección. En contraste, la Constitución Política de 1991 da apertura al panorama de la defensa de los derechos humanos, y con ello se da vía a la construcción de las herramientas jurídicas para la atención a las comunidades vulneradas en algunos de sus derechos fundamentales, donde las víctimas del conflicto armado tendrán una especial trascendencia.

En este punto cabe la pregunta por aquello que puede aportar lo histórico-sociológico como un enfoque más integrador hacia lo legislado, que contribuya con una verdadera reparación de las víctimas incluyendo sus apuestas. Con ello además se propone un giro de la antigua visión de los sujetos considerados víctimas como sujetos pasivos, que requieren políticas asistencialistas y una reparación únicamente en términos de lo económico. Como lo indica Uribe (2003):

Sociedades como la colombiana, que han vivido situaciones de guerra y violencia endémica, también se enfrentan al dolor y al sufrimiento y exigen, como cualquier individuo, la elaboración del duelo; un duelo que es social y colectivo y que debe ser enfrentado a través de la recuperación de la palabra y la memoria histórica; un duelo que exige reparaciones económicas, claro está, pero también políticas, éticas y culturales mediante las cuales las víctimas y las gentes que habitan estos territorios puedan incorporar sus historias personales y familiares, sus dolores privados e individuales, en contextos explicativos más amplios, e interpretar y otorgarle así un sentido a las situaciones trágicas que han vivido. Un duelo, en

fin, a partir del cual sea posible encontrar formas de convivencia con quienes han producido grandes sufrimientos a otras personas. (p. 10)

La materialización del aporte histórico-sociológicos al marco jurídico de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, se ha dado a través de los mecanismos aplicados en la última década del presente siglo para la reparación de las víctimas en los daños ocasionados como consecuencia de los actos violentos, sin embargo, en la realidad esta se ha tornado insuficiente, limitada, y además ha dejado por fuera aspectos que conciernen otros campos de la reparación como lo relacional y simbólico.

### **Medidas de reparación y atención**

La noción de víctima del conflicto armado supone la creación de una legislación especial, encaminada a garantizar la protección de los derechos de estas, a partir de una atención y reparación integral que comprenda aspectos económicos, sociales y que garanticen la no repetición, el derecho a la verdad y a la justicia, con la reconstrucción de una memoria tanto colectiva como individual, que les permita conocer y saber qué pasó. Como afirma Uribe (2003) un verdadero acceso a la justicia:

No se espera que la fuerza de la ley caiga sobre los victimarios; sus propósitos son reparar la memoria de los muertos, sanar las heridas morales de los supervivientes, permitirles a los descendientes de víctimas y victimarios que curen sus odios y mitiguen sus culpas y, finalmente, escribir una historia no contada e incorporarla en los libros de texto para que los niños y jóvenes tengan una mirada no sesgada del pasado de sus naciones. (p. 14)

Asimismo, la reparación comprende un proceso de atención integral a la víctima del conflicto armado, abarcando factores que contribuyan a superar el trauma de lo sucedido, a perdonar y a mitigar el daño ocasionado. El propósito es un verdadero restablecimiento de

los derechos, que ayude a recuperar y garantizar la dignidad humana, a tener una vida digna, en condiciones económicas, sociales, culturales y políticas llevaderas.

## Marco Legal

El desarrollo normativo que incluye la superación y el tratamiento del conflicto armado implica un énfasis específico en la inclusión y conceptualización de la víctima y su reparación. En el contexto sociohistórico la aplicación de dicha normatividad se enfoca hacia la atención, más denominada como ayuda humanitaria, lo cual ha ampliado la jurisprudencia al respecto, para mejorar así, la atención y protección de las víctimas.

Pero la configuración y reconfiguración del marco normativo frente a la garantía y protección de los Derechos de las víctimas, se ha visto permeado por los ámbitos socio-políticos, desde los intereses de cada gobierno y que se refleja en últimas en las normas de aplicación para determinado grupo al margen de la ley, lo cual se convierte en una normatividad específica y reparación para las víctimas de dichos grupos, cabe mencionar, la Ley de Justicia y Paz - la cual significó una justicia especial de aplicación a los desmovilizados de las AUC, y los Acuerdos de Paz en 2016, que se han elaborado con el fin de crear condiciones para la desmovilización de las FARC. La siguiente tabla relaciona la norma y su descripción:

Tabla 1. Normativa y descripción concerniente a las víctimas del conflicto armado en Colombia, entre los años 2005 y 2011.

<b>NORMA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras),	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1725/12	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011.

Decreto 1196/12	Por el cual se fija un nuevo plazo para la inscripción de las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos de las víctimas interesadas en integrar las Mesas de Participación de Víctimas.
Decreto 790/12	Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – CNAIPD, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Decreto 4975/11	Por el cual se establece la Planta de Personal de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4968/11	Por el cual se determina la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4966/11	Por el cual se establece la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4941/11	Creación de la planta de personal del Centro de Memoria Histórica.
Decreto 4939/11	Creación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas.
Decreto 4884/11	Por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4829/11	Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.
Decreto 4803/11	Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica.
Decreto 4802/11	Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.
Decreto 4801/11	Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas.



Decreto 4800/11	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4635/11	Por el cual se dictan medidas de atención, asistencia, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
Decreto 4634/11	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo ROM o Gitano.
Decreto 4633/11	Por medio del cual se dictan medidas de atención, asistencia, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
Decreto 4157/11	Por el cual se determina la adscripción de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Decreto 4155/11	Transformación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la cooperación internacional en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).
Jurisprudencia Corte Constitucional, Sentencia C-099/13	Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 79, 88 y 132 de la Ley 1448 de 2011.
Jurisprudencia Corte Constitucional, Sentencia C-820/12	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 99 de la Ley 1448 de 2011.
Jurisprudencia Corte Constitucional, Sentencia C-253A/12	Alcance de la Ley 1448 de 2011.
Ley 1424 de 2010 (Ley de Desmovilizados)	Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2601/11	Por el cual se reglamenta la Ley 1424/10.
Decreto 2637/14	Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 9 del decreto 2601/11.
Jurisprudencia Corte Constitucional, Sentencia C-771/11	Mecanismos de Justicia Transicional Previstos en Ley 1424 de 2010-Ámbito de aplicación (exequibilidad de la Ley 1424).
Jurisprudencia Corte Constitucional, Sentencia C-1199/08	Reparación integral, obligación del Estado.

Jurisprudencia Corte Constitucional, Sentencia T-821/07	Reparación como derecho fundamental, derechos de los desplazados
Acto Legislativo 01 del 30 de julio de 2012	(Marco Jurídico para la Paz) por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
Jurisprudencia Corte Constitucional, Sentencia C-579/13	Instrumentos jurídicos de justicia transicional no sustituye elementos estructurales y definitorios en la Constitución Política/ Marco Jurídico para la Paz.
Jurisprudencia Corte Constitucional, Sentencia C- 577/14	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 (parcial) y el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2012 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.
Ley 387 de 1997	Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
Jurisprudencia Corte Constitucional sentencia T-025 de 2004	Se fijaron los mecanismos bajo los cuales se debe dar la aplicabilidad de la política pública para la protección, ayuda humanitaria de emergencia y atención a las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentra la población víctima del conflicto armado y las comunidades que han sufrido otros tipos de violación a los derechos humanos.
Ley 975 de 2005, “Ley de Justicia y Paz”	Mecanismo encaminado a facilitar la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de ex-miembros de los grupos armados al margen de la ley a fin de alcanzar la pacificación.

Fuente: Adaptado por Roldan C. Laura N., (2017)

## **Marco Histórico**

A partir de la nueva Carta Política de Colombia se comienza el trabajo de diseñar políticas públicas bajo la óptica de los derechos humanos y, en particular para atender a la población desplazada como tal. En un proceso de presión sobre la agenda pública, liderado especialmente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los fallos de tutela, de los cuales el más trascendental es la Sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2011).

No obstante, el Estado colombiano ha buscado manejar el desastre que significan los diversos tipos de victimización desde 1997, con la entrada en vigencia de la Ley 387 de 1997 “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”.(Ley 387 de julio 18 de 1997, 2016)

Los referentes más próximos a la atención a las víctimas inician con la Ley 387 de 1997 (1), la Sentencia T-025 de 2004, la Ley de Justicia y Paz -Ley 975 de 2005-, la Ley de víctimas 1448 de 2011. Mención aparte merecen los dos Acuerdos con las FARC que se han firmado en 2016 (2), que incluyen un punto específico y dedicado al tema de víctimas, en la cual se pretende la protección y reparación a los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Con la Ley 387 de 1997, inicia el proceso de reparación e individualización de la población desplazada, no obstante, en la misma no se observaba la categoría de víctima, lo que daba lugar a pensar en que para la época el desplazamiento era la única y relevante consecuencia del conflicto armado que el gobierno debía resolver.

Es a partir de 2004, donde se prioriza la atención a la población afectada por este hecho victimizante; con la sentencia T-025 de 2004, se fijaron los mecanismos bajo los cuales

se debe dar la aplicabilidad de la política pública para la protección, ayuda humanitaria de emergencia y atención a las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentra la población víctima del conflicto armado y las comunidades que han sufrido otros tipos de violación a los derechos humanos.

Sin embargo, en la praxis del ejercicio de aplicación del marco legal, fue posible vislumbrar que mencionada atención se ha dado de una forma asistencialista, donde la reparación a las víctimas se ofrece dilatoriamente y apenas en términos materiales y económicos, dejando a un lado otro tipo de esferas también afectadas.

El 22 de junio de 2005 el Congreso aprobó la Ley 975 de 2005, más conocida como la “Ley de Justicia y Paz” creada como un “mecanismo encaminado a facilitar la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de ex-miembros de los grupos armados al margen de la ley a fin de alcanzar la pacificación (OEA, 2007). El objetivo de la norma era establecer beneficios penales sin desproteger los derechos de las víctimas a fin de hacer efectivo el derecho a la paz.

Con la entrada en vigencia de la “Ley de Justicia y Paz” - Ley 975 de 2005-, se introdujo la noción de víctima, concepto que se define en el artículo 5, de la siguiente manera:

Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley (ley 975, 2005).

La Ley de Justicia y paz significó la creación de una justicia especial con un procedimiento único establecido en la misma, esto fue, la oralidad y la forma de realizar las

audiencias, una justicia especial para los paramilitares desmovilizados, específicamente de las AUC, la cual es definida por la Ley de Justicia y Paz como un grupo armado al margen de la ley.

En conclusión, desde la lectura de la normatividad vigente en torno al conflicto armado y la atención y reparación a las víctimas surge el interrogante por el enfoque histórico-sociológico que se le otorga a las víctimas, y el alcance que adquieren según el contexto social en el que se desarrollan.

A partir de la coyuntura nacional del escenario de acuerdo para una salida negociada del conflicto entre la guerrilla de las FARC-EP y el gobierno, donde acertadamente las víctimas han estado presentes en el discurso político de las partes negociadoras como en ningún otro momento de la historia de pactos de paz entre actores armados, se ha contribuido a un cambio en la forma de concebir a las víctimas, quienes a través de los años se han visto organizadas, propositivas y transformadoras.

A la luz de la actual coyuntura frente al tema del Plebiscito y la no aprobación de este, respecto al Acuerdo de Paz firmado en la Habana con las FARC, es indispensable analizar el lugar que toman las víctimas no solo en los acuerdos, sino también en la Ley de Justicia y Paz y la Ley de víctimas, preguntándonos por el enfoque histórico-social que cada una tiene.

Los procesos de negociación con las AUC, con las FARC, y hoy día con el ELN, han implicado la creación de diferentes sistemas para el juzgamiento, que como lo menciona Uprimy (2006):

Se trataría, en el mejor de los casos, de una justicia transicional y una paz fragmentaria, pues no aparecen en el orden del día negociaciones con los demás actores alzados en armas que puedan poner fin a la guerra, la cual podría al contrario tender a su agudización en el futuro cercano. (p. 15).

Las medidas de reparación y atención a víctimas desde un enfoque histórico - sociológico abarcan aspectos como el derecho a la verdad de los hechos ocurridos, la reparación de los daños ocasionados y la judicialización de los victimarios, mientras que el proceso que busca la justicia transicional se torna contradictorio, ya que los responsables piden el perdón y el olvido como incentivo para la dejación de las armas y no continuar con el conflicto.

## **Diseño Metodológico**

La presente investigación es resultado de un proceso de revisión documental que indaga por el reconocimiento que han tenido las víctimas en los diferentes procesos de restitución de derechos que se han implementado en los gobiernos de Colombia entre los años 2005 y 2016, específicamente en la Ley de Justicia y Paz, la Ley de Víctimas, el proceso de Restitución de Tierras y finalmente los Acuerdos de Paz con las FARC.

La metodología de la monografía se plantea como una estrategia, para el levantamiento de la información, con miras a comprender los diferentes aspectos de la transformación de las víctimas como concepto teórico hasta su realidad cotidiana basada en los procesos de restitución de sus derechos. Este apartado incluye el producto, el tiempo previsto para el rastreo de la información con sus marcos normativos y los objetivos específicos a desarrollar en la monografía.

La ruta metodológica que se utiliza tiene un enfoque cualitativo que responde a la experiencia del sujeto como centro de la investigación, donde la interacción con los sujetos juega un papel principal para interpretar su experiencia social, cómo se crea y cómo da significado a su vida. La importancia de la aplicación de los dos enfoques investigativos se fundamenta en la complementariedad para propósitos analíticos con mayor perspectiva y forma más integral, completa y holística, "la multiplicidad de observaciones produce datos más ricos y variados, ya que se consideran diversas fuentes y tipos de datos, contextos o ambiente y análisis" (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, p.270).

La recolección de información por medio de técnicas cualitativas consta de dos momentos: primero se realizó un análisis documental apoyado en referentes bibliográficos, desde las lecturas exploratorias y la interpretación del marco legislativo respecto a la atención de víctimas -con la lectura de leyes, acuerdos y jurisprudencia-, y la contextualización

sociohistórica del desarrollo de las víctimas del conflicto a nivel nacional. Este proceso permite un análisis más amplio del enfoque histórico – sociológico adquirido en cada contexto político frente a la noción de real de las víctimas y los intereses reales de las políticas de gobierno que se implementaron referente al tema de reparación en los dos periodos de gobierno que se presentaron entre los años 2004 y 2016.

La importancia de utilizar en el desarrollo de la investigación estas fuentes de información documental, radica en la necesidad de evidenciar la forma cómo se ha venido desarrollando la aplicación de la normativa para tratar el tema del conflicto armado y la atención a las víctimas de este, para llegar al desarrollo de los objetivos propuestos. Para ello, se hace indispensable establecer la noción de víctima que se da en cada una, comparando los contenidos histórico - sociológicos que aparecen en las diversas figuras de víctima, y tomando en cuenta el contexto de cada Ley, con el fin de comprender las medidas de reparación y atención a víctimas respectivamente.

El segundo momento consta de trabajo en campo, un desarrollo vivencial con sujetos que han sido víctimas de la violencia en Colombia. Las conversaciones estructuradas como herramienta de recolección de información incorporan a la monografía las experiencias, actitudes, creencias, pensamientos y reflexiones tal como son expresadas por los sujetos sin interferencia del investigador. Las técnicas de recolección de información cualitativa, en palabras de Zabala, Trujillo, Velásquez, & Cotos (2002):

Tienen como método la expresión del individuo, que manifieste sus sentimientos y pensamientos, para ello se valen de manifestaciones gestuales, orales, escritas, musicales y plásticas; en ellas las personas elaboran relatos sobre el mundo de la vida y ponen a prueba signos y símbolos que permiten el acercamiento comprensivo y la expresión de sus formas de constituirse como sujetos sociales. Su fin radica en que



las personas expresen el mundo tal y como lo viven y lo experimentan cotidianamente, donde el lenguaje como texto social, permite la expresión y el desciframiento de modos de sentir, pensar, actuar y relacionar.

Ambos momentos de recolección de información se presentan como un medio para el análisis de la transformación de víctima desde un enfoque histórico - sociológico en el desarrollo y aplicación del marco normativo aplicable a las víctimas del conflicto armado, desde La Ley de Justicia y Paz (975 de 2005) hasta los Acuerdos de Paz con las FARC-EP (2016).

La sistematización de la información está categorizada según los aspectos más relevantes de la aplicación del marco normativo del conflicto armado, la atención y reparación a las víctimas del conflicto armado. Hace referencia a los aspectos histórico - sociológicos, con el fin de confrontar la normatividad vigente con la realidad actual de las víctimas. La hermenéutica como metodología de análisis de información para las ciencias sociales, se presenta como una herramienta para comprender los fenómenos sociales desde una perspectiva crítica. Para el presente trabajo se utilizará el estudio de caso, sobre esta tradición de la hermenéutica, Stake (1998) explica:

“Este tipo de estudios debe aplicarse a casos que merezcan una mirada especial porque justamente se salen de la norma en tanto sus características particulares los hacen inclasificables...El caso es un sistema integrado. No es necesario que las partes funcionen bien, los objetivos pueden ser irracionales, pero es un sistema. Por eso, las personas y los programas constituyen casos evidentes. Los sucesos y los procesos encajan peor en la definición, y no es probable que los métodos que se abordan en esta obra sean de utilidad para su estudio.”

Esta metodología plantea la necesidad de reconocer casos que son especiales frente a la normalidad y aunque se aplica para colectivos se debe tener en cuenta una muestra que alcance representatividad para una población, además, requieren de herramientas para la recolección de datos como la entrevista y el análisis de documentos:

Los casos, entonces, son siempre limitados en su número y se consideran excepcionales. Esta consideración de posible representatividad a la cual no alcanzan los estudios de caso es la aceptación tácita de que, para formular una teoría, se requiere una muestra de un número representativo de individuos de una población que permita establecer regularidades (Pérez, 2011, p.12).

## **Presentación de resultados**

Para comenzar a desarrollar los objetivos específicos y dar cumplimiento al objetivo general con respecto a lo planteado en la monografía, se tuvo en cuenta la normativa existente en torno al conflicto armado y al proceso de protección y reparación de las víctimas, las cuales se han desarrollado en contextos diferentes que otorgan un enfoque distinto en cada momento histórico. Por ello, hablar de reparación en la Ley de Justicia y Paz es diferente a hablar de reparación en la ley de Víctimas y del proceso de Paz llevado a cabo desde el 2012.

En el siguiente capítulo y subcapítulos se desarrolla el objetivo general y los objetivos específicos, concernientes a la transformación de las víctimas desde el gobierno de Álvaro Uribe Vélez hasta el gobierno de Juan Manuel Santos, teniendo en cuenta lo jurídico y analizado desde un enfoque histórico sociológico, con el fin de mostrar desde las mismas transformaciones de la figura de víctima, su tipología y los diversos componentes tanto negativos como positivos.

**Transformación de los aspectos histórico-sociológicos en el marco jurídico colombiano en torno a las víctimas del conflicto armado desde La Ley de Justicia y Paz (975 de 2005) hasta los Acuerdos de Paz con las FARC - EP (2016).**

**Las víctimas del conflicto armado: un diálogo entre lo normativo y su devenir cotidiano.**

Para indagar sobre las diversas posturas entre los acuerdos planteados, es necesario comenzar por desarrollar los hallazgos que se han obtenido de la figura de víctimas, donde hubo necesariamente que enmarcarla a partir de aspectos mucho más globales como la violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Toda vez que una persona o grupo sea lastimado física o psicológicamente por bandas criminales,

delincuencia común y demás individuos o grupos, se debería priorizar a la víctima desde su condición más humana, como evidencia a continuación Uprimy:

Probablemente, uno de los problemas más importantes de los procesos de paz o de transición a la democracia es el que se refiere a la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante una dictadura o con ocasión de un conflicto que se pretende superar. (Uprimy, 2006, p.47)

Para dar comienzo al análisis propuesto sobre las transformaciones de la víctima entre un gobierno y otro, es necesario evidenciar la conceptualización de esta inicialmente, desde la Ley 975 de 2005, que la define como:

(...) La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, 2 de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley. (Fiscalía General de la Nación, 2010, p. 13-14)

Teniendo en cuenta dicha definición, se pone en consideración la visión que algunas de las víctimas del conflicto armado con las que se hizo una conversación semiestructurada donde pudieron plantear su perspectiva sobre el ser víctimas de la violencia. Para ellas este concepto implica una condición que les fue impuesta por personas que son ajenos a ellas y a su realidad. Consideran que las víctimas son múltiples al igual que las violencias que las quejan, sin embargo, el gobierno al hablar de reparación no la promueve desde un enfoque diferencial, así se evidencia en el siguiente fragmento de la entrevista llevada a cabo en la vereda Granizal:

“Mi pueblo quedó en medio de la guerra entre paramilitares, guerrilleros y ejército, eso nos amenazaban por todos los lados, que por que éramos colaboradores de los unos o de los otros, que porque ellos necesitaban las tierras o porque nosotros según ellos las estábamos desperdiciando. Yo me fui de porque después la amenzadadera se volvió peor y a mi marido casi lo matan, pero cuando llegué a acá a Granizal, me di cuenta que mi vecina también era desplazada, pero porque el marido la quería matar a golpes, los otros negritos de allí abajo se tuvieron que venir de Turbo, pero por falta de oportunidades y ¿eso no es también violencia? Pero cuando fuimos a buscar ayuda a mí no me pusieron tanto problema como a ellos, que porque, ellos no eran víctimas de la violencia y que porque se había querido venir por su voluntad” (Hernandez , 2018)

Cabe preguntarse entonces ¿cuáles han sido entonces las transformaciones del concepto en el periodo de tiempo determinado para esta investigación. Desde la fundamentación de la ley 975 de 2005 fueron de gran relevancia para abordar el tema de víctimas: primero, el derecho a la justicia, frente al cual el Estado tiene el deber de sancionar a las personas y/o grupos al margen de la ley que hayan cometido delitos, en donde, además, le garanticen a los afectados una reparación integral. Segundo, el derecho a la verdad, en donde es justo que las víctimas conozcan plenamente la verdadera historia sobre las violencias que se cometieron en su contra, además, de que se les especifique por el paradero de familiares, ya sea por secuestro o desaparición forzada. Tercero, el derecho a la reparación, que comprenden actuaciones desde el deber legal como la restitución, indemnización, rehabilitación, pero específicamente, asegurarles que los hechos violentos no se repetirán (Fiscalía General de la Nación, 2010).

Si bien, Colombia ha sido un país sumamente permeado por la violencia, es importante reflexionar los giros socios históricos, políticos y culturales que la noción de víctima ha tenido en el transcurso de más de medio siglo de guerras. Específicamente, cabe resaltar el aspecto de la reparación en dicha ley de Justicia y Paz, puesto que:

El Estado tendría la obligación de garantizar tanto la implementación de mecanismos adicionales al castigo penal que responsabilicen a los victimarios ante la sociedad, como el establecimiento de instituciones idóneas para el esclarecimiento de la verdad y para la reparación de las víctimas. (Uprimy, 2006, p. 29)

Primeramente, dentro de dicha reparación integral se habla de la no repetición, pero, al poner en cuestión esta problemática, la violencia se sigue repitiendo, puesto que en ocasiones se re-victimizan a los mismos afectados de hechos pasados, precisamente porque

cuando los integrantes de grupos armados al margen de la ley, no obtienen sus garantías para la desmovilización y el desarme, comienzan por reagruparse y cambiar de nombre, es lo que se viene denominando como “bandas emergentes” que de igual forma siguen cometiendo actos bélicos contra la población; incluso contra aquellos que ya han sido violentados, es decir, “El trasfondo de esa determinación es la realidad actual que muestra la continuidad del conflicto, con nuevos elementos derivados de los cambios ocurridos en la economía de los narcóticos, de la subsistencia del paramilitarismo (como “bandas criminales”-“bacrim”)” (ICHCV, 2015, p. 69)

Para el año 2012 según el vocero de la unidad de víctimas, más de 6.000 víctimas no han tenido el debido proceso, ni la debida diligencia, ni la sentencia a los victimarios, y es desde allí, que se empieza a comprender la necesidad de construir un proceso de reparación integral donde las víctimas de las diferentes violencias sean quienes aporten a la construcción de una política efectiva en su implementación. Es por ello por lo que cuando en el marco normativo se habla de la reparación a las víctimas, esta debe hacerse completamente, tal como lo expresa Uribe (2003) “Sin reparación, la convivencia es imposible, y sin convivencia, la democracia es una ilusión” (p. 4).

Sobre este tema el Ministerio de Justicia y del Derecho en Colombia reconoce como atención integral a todas aquellas acciones encaminadas a que las personas se acerquen a la justicia de una manera oportuna y efectiva. Las respuestas de estas entidades deben tener repercusiones efectivas y deben contemplar dos ámbitos: el ámbito jurídico y el ámbito psicosocial; se llama integral precisamente porque su accionar debe trascender lo específicamente jurídico. hace énfasis en unas claves fundamentales para generar con éxito una efectiva implementación: Dignidad, respeto, solidaridad, empatía y efectividad

Desde el segundo supuesto del enfoque histórico sociológico - “es posible llegar a identificar unas tendencias constantes en la vida política de los pueblos, una especie de leyes, o mejor de tendencias, que gobiernan el mundo de la política”. (Losada & Casas, 2008, p. 150)-, se indagó, que han sido ni visibilizadas ni reparadas totalmente por falta de garantías estatales

Tal vez, irónicamente, las reparaciones sin excusas parecen carecer de autenticidad y las excusas sin reparaciones parecen baratas. Las excusas adquieren mayor significado cuando están acompañadas de reparaciones materiales y las reparaciones adoptan mayor importancia cuando se reconoce, al mismo tiempo, que son inadecuadas en su esfuerzo por presentar excusas y enmendar los hechos. (Minow en Uprimy, 2006, p. 78)

Lo que hace que por años muchos de los victimarios se reagrupen ilegalmente, en tanto que ellas (las víctimas) solo quieren y deseen olvidar sucesos de dolor, muerte y desarraigo, al ver dicha ausencia estatal.

El reflejo de la realidad de las víctimas y el papel ineficiente que ha jugado el estado en su atención y reparación, se puede evidenciar en otra de las entrevistas que se realizaron en la Vereda Granizal, el segundo asentamiento de desplazados más grande de Colombia, donde se puede evidenciar un proceso de re victimización que no solo no ha curado los hechos tramontes que han vivido las víctimas que allí se asientan, sino, que ha generado un mayor proceso de invisibilización y de ruptura del tejido social. Dice uno de los campesinos entrevistados:

Acá en Granizal todo se muere, uno es con la incertidumbre todos los días de que irá a pasar con uno y con su familia. Nosotros llegamos acá huyendo a todos esos bandidos que nos querían y nos quitaron nuestro único sustento: la tierra. Llegamos parece a mendigar porque



nosotros parecemos que yo existiéramos acá. Y ahora a uno lo quieren sacar de acá que, porque es una invasión, entonces todo es de los grupos: el agua, las arepas, los huevos y ellos le cobran a uno lo que les dé la gana y ¿Cómo uno no paga? A nosotros acá no chutan como cosa maluca que porque esto es de Bello o que es de Medellín y de ninguno de los dos usted ve recursos, solo cuando hay elecciones ahí si llegan con ayudas para le gente, pero de resto ni por ser víctimas nos voltean a mirar (Rodríguez, 2018).

Por otro lado, el problema central radica en la concentración de la tierra: desplazamientos forzados, narcotráfico, tenencia ilegal de la tierra.

(...) se cuentan la concentración de la tierra que impide resolver el problema agrario; la presencia desigual del Estado en las periferias del país, aunado a una integración territorial precaria y un creciente abandono del país rural; la prevalencia de una economía extractiva que no solo desconoce los derechos de sus legítimos e históricos propietarios, sino que depreda, arrasa y acumula sin generar un desarrollo social sostenible. (CNMH, 2016, p. 192)

Pero principalmente y aunado a esto, es la pérdida de identidad cultural de los campesinos; no es sólo devolverles a ellos su propio espacio u otorgarles otro, sino que es la ineficacia del Estado para ofrecer permanentemente las garantías para que dicho desarraigo y/o desplazamiento no se repitan. Dado que, la mayoría de los que regresan, han tenido que partir de nuevo por la violencia, siendo en muchos casos doblemente afectados. En palabras de Uribe (2004).

(...) La memoria sobre el despojo de su territorio y el recuerdo sobre los agravios y los atropellos que se les habrían infringido a lo largo de tres siglos, tejía los hilos de una historia común, pero ésta, era una historia trágica de víctimas y victimarios, de agravios y sangres derramadas que fue perfilando como mito fundacional de la Nación el de la gran usurpación. (p. 123)

La trascendencia del giro histórico sociológico del devenir político en Colombia ha dejado grandes baches irresueltos, como la no solución del conflicto armado interno junto con sus víctimas y la acelerada repetición de crímenes y violaciones a los derechos humanos fundamentales durante más de medio siglo. Dado esto, se han expedido leyes y decretos para incitar a acuerdos que permitan un camino hacia la paz; pero la cuestión radica en ir más allá para darse cuenta que la violencia en Colombia es, ha sido y posiblemente seguirá siendo un problema estructural, que requiere de transformaciones políticas, sociales, económicas y culturales de fondo, puesto que:

La guerra no solo obedece a factores internos. Las tensiones internacionales, las agendas de las llamadas potencias mundiales, los movimientos revolucionarios, y también las dinámicas de los mercados legales e ilegales han incidido no solo en los referentes ideológicos y las políticas gubernamentales, sino en los recursos y la economía que alimentan el conflicto. (CNMH, 2013, p. 193)

Es decir, que dichas transformaciones políticas obedecen a factores políticos que implementen cambios estructurales como la reforma agraria que beneficie a los campesinos en torno a sus tierras, a su simbología y a sus representaciones simbólicas más radicales.

Las víctimas del conflicto han resistido como una forma para borrar el drama que han vivido, para ellos la única petición válida a cada uno de los Gobiernos que han pasado en la historia política de Colombia y a los que vienen, es la no repetición de situaciones de extremo dolor y violencia como la que pasó en Bojayá, Montes de María, San Luis, Samaná, San Rafael y en casi todas las zonas rurales del país. En palabras de un líder comunitario de Bojayá, la restitución y el retorno a sus comunidades es una experiencia significativa que representaría el cierre de una etapa de dolor intenso y el comienzo de una nueva vida.

Dicho esto, y contando con la investigación desde la revisión documental, hubo muchas falencias en la aplicación de esta ley, que se fueron visibilizando con los años, y a medida que se analizaba la coherencia entre lo que quedaba en el papel (ley) y lo que la realidad colombiana mostraba, se fueron resquebrajando procesos tales como, la no reparación a las víctimas por parte de algunos comandantes del paramilitarismo, también se siguieron violando los derechos a las mismas. Asimismo, La Corte Suprema de Justicia en el año 2012, consideró que existen vacíos en esta ley, desde irregularidades y omisiones, hasta, procesos de extinción de dominio, etc (El Espectador, 2012)

Se encontró, asimismo, que en ningún aparte de estas determinaciones se menciona la participación política de las víctimas, no sólo en teoría, sino en la práctica, y en el transcurso de la implementación de esta ley, las voces de los afectados no se escuchaban, por el contrario, quedaban rezagadas o invisibilizadas, como se puede evidenciar en el informe sobre América Latina (2008):

Transcurridos más de tres años desde que el Congreso aprobó la Ley de Justicia y Paz (LJP), su implementación se ha rezagado haciendo que la legitimidad del proceso de justicia transicional en Colombia esté quedando cada vez más en entredicho. A las más de 155.000 víctimas que se han registrado en la Unidad de Justicia y Paz (UJP) de la Fiscalía se les dificulta cada vez más hacerse oír y ver cumplidas sus metas de verdad, justicia y reparación. (p. 7).

### **Tipos de victimización conflicto Armado en Colombia**

Como se explicó anteriormente desde el papel que han jugado las víctimas y teniendo en cuenta los dos últimos gobiernos en donde se enmarca jurídicamente lo que las define. Es necesario profundizar más allá de la violación de sus derechos, frente a la particularidad de

las violaciones a los mismos. El Informe de la Comisión Histórica sobre el Conflicto y sus Víctimas prioriza en este asunto justamente a partir de una propuesta en los acuerdos de Paz entre el Gobierno y las FARC. De tal manera, se hace necesaria tipologizar de manera preliminar las diversas características aplicadas a la figura de víctima, con el fin de comprender histórica y sociológicamente sus diversos factores de violencia, dentro del conflicto armado en Colombia y a partir de ahí dar especificidad al análisis de cada una de sus categorizaciones. Según la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (2015):

Si consideramos tanto los análisis como las bases de datos de las dos instituciones que han sido utilizadas por distintos ensayistas como marco de referencia, es decir, la Unidad de Víctimas y la Comisión de Memoria Histórica, podemos diferenciar trece modalidades principales de victimización en Colombia en el marco del conflicto armado interno: (1) Desplazamiento de población; (2) Despojo de tierras; (3) Secuestro; (4) Extorsión; (5) Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes; (6) Tortura; (7) Homicidio en persona protegida, asesinatos selectivos y masacre; (8) Amenazas; (9) Delitos contra la libertad y la integridad sexual; (10) Desaparición forzada; (11) Minas antipersonas, munición sin explotar y artefactos explosivos no convencionales; (12) Ataques y pérdidas de bienes civiles; (13) atentados contra bienes públicos. (p. 73-74)

Por consiguiente, dentro del análisis estos fueron los principales elementos de victimización contra una persona o colectividad. Asimismo, se encontró que al hablar de desplazamiento de población que es el primer elemento de las tipologías, desde la versión de la CHCV, el concepto se relaciona con la definición de víctima desde la ley 1448 de 2011:

(...) Es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades

económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas (...) (Ley 1448, 2011, p. 18)<sup>2</sup>

Las especificidades del lenguaje cambian las determinaciones sociales de lo que puede ser un verdadero desplazamiento, es decir, en dicha ley se compara o explica el desplazamiento con una migración, pero si se visualiza desde ahí, migrar es dejar un lugar para desplazarse a otro, pero son los actores del conflicto armado quienes determinan violentamente este abandono.

Las consecuencias pueden ser dramáticas para la población afectada. En primer término, genera en las víctimas un hondo desarraigo debido a la brusca ruptura con los lazos de solidaridad comunitarios y el entorno cultural. En segundo término, conduce a quienes han sido despojados de sus tierras y bienes, a un empobrecimiento drástico y súbito. En tercer término, el desplazamiento del campo a la ciudad implica para la persona o la familia afectadas enfrentar un entorno extraño para el cual no cuenta con las habilidades laborales necesarias y, generalmente, sólo encuentra ocupación en el sector informal de la economía. Francisco Gutiérrez sintetiza bien este drama: “Literalmente millones de campesinos sufrieron el robo y/o destrucción de sus pertenencias, su menaje doméstico y sus animales de granja. Estos millones que tuvieron que salir intempestivamente de sus tierras y/o poblaciones llegaron a las ciudades a vivir en ámbitos en lo que carecían de destrezas y redes de protección para garantizar su supervivencia (ICHCV, 2015, p. 76).

Lo cual define que no es sólo una migración forzada o un desplazamiento físico, esto va más allá, puesto que es un desarraigo cultural, hay pérdida de identidad, ya que cuando una persona es obligada a salir de su propio entorno esto es denominado destierro, hay pérdida no sólo de la tierra, sino de lo que ella representa y en la cual el campesino, indígena,

---

<sup>2</sup> Ley de víctimas

afro, etc. se encuentra en un profundo detrimento de su patrimonio inmaterial. Está entonces la nostalgia de su pérdida material e inmaterial, pero, además, el tenerse que readaptar o reubicar forzosamente en sectores diferentes a su lugar de origen, como la ciudad, en donde él (campesino, afro, indígena,) va a necesitar de otras habilidades para poder sobrevivir a los embates de la urbe, es decir, va a tener que adaptarse a un entorno sumamente desconocido desde su cultura y/o tradiciones ancestrales.

En cuanto a la segunda característica de las formas de victimización, está el despojo de tierras, que es, grosso modo, el eje central o el fenómeno mayor de desplazamiento forzado en Colombia, desde su definición jurídica en la Ley de Víctimas se entiende como:

Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse. (Ley 1448, 2011, p. 23)

El mayor desplazamiento en Colombia ha sido rural y se ha hecho de manera violenta por grupos armados al margen de la ley, mayormente por paramilitares y guerrillas. Donde la guerra ha dejado vacíos y dolor a quienes muchas veces no tienen nada que ver o no saben el porqué de su destierro. Teniendo en cuenta estos vejámenes, uno de los teóricos del Informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, Pécaut (Citado por ICHCV, 2015) define que:

(...) Si bien inicialmente los grupos paramilitares tuvieron una dimensión militar orientada a la contención de la expansión guerrillera, con el tiempo fueron mezclando esta orientación con objetivos económicos (en particular la acumulación de bienes y tierras) y objetivos

políticos (el control del poder local y el acceso al Congreso de la República). Ambas acciones los convirtieron en los principales responsables del despojo de tierras en el país. Sin embargo, también se deben añadir a los “terceros oportunistas”, es decir, élites locales que igualmente aprovecharon sus contactos y alianzas con grupos armados ilegales para acumular bienes, y a los grupos guerrilleros, quienes se apropiaron ilegalmente de numerosas propiedades en distintas regiones del país (p. 77).

Esto para dejar claro, que, al ir más allá de lo superficialmente expuesto, sobre el tema del despojo en donde se pensaba que se debía únicamente a estos dos grupos armados al margen de la ley, se puede observar que existían otros entes en el desarrollo inhumano de esta violación al derecho de tener una vida digna y dentro de esta, un hogar, una vivienda, un territorio, etc.

El secuestro dentro de las diversas formas de victimización hace necesario realizar una perspectiva analítica y específica para visibilizar en el capítulo siguiente sus transformaciones. Específicamente, esta categoría según la Ley 599 de 2000, hace referencia al arrebato, sustracción, retención u ocultamiento a una persona (ICHCV, 2015). Este fenómeno es de gran relevancia puesto que se atenta contra la dignidad de las personas, pero mucho más trascendental, es la violación a su libertad, lo que da pie a analizar cuestiones de fondo donde el poder de los grupos ilegales y los beneficios económicos son en su mayoría la esencia de este tipo de violencia en Colombia. Es decir:

El secuestro, cuyos principales responsables son la delincuencia común y los grupos guerrilleros, tuvo un efecto devastador para las víctimas y sus familiares, e incidió de manera directa y frontal en el empobrecimiento del campo debido a una multitud de factores: primero, en numerosos casos las víctimas se vieron obligadas a vender sus propiedades y sus empresas para poder pagar los rescates; segundo, en muchas ocasiones los negocios quebraron por la ausencia de una administración eficiente, sobre todo cuando los secuestros implicaban meses

e, incluso, años para las víctimas. Tercero, “el daño a la capacidad productiva de las economías locales por el secuestro también afectó a sectores excluidos de la periferia”, debido a la masiva pérdida de fuentes de empleo (ICHCV, 2015, p. 78).

Como la mayoría de los casos los grandes vejámenes han sido propiciados en lo rural, ha conllevado a generar gran escasez en el campo, en torno a lo económico, a lo cultural y al tejido social. Aumentando a su vez, los casos de víctimas, no sólo a las que privan de la libertad, sino también a sus familias quienes sufren lo indecible por recuperar lo perdido.

Otro punto para tratar fue el de la extorsión que ha estado muy ligado al secuestro. Su definición más clara desde lo jurídico fue la que planteó la Ley 599 de 2000, en donde se indicaba que se trataba de obligar a otro a “hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero” (ICHCV, 2015, p. 78). En contraste, en lo planteado por Duncan (citado por ICHCV, 2015) se puede visualizar que

(...) Tanto el secuestro como la extorsión han afectado las tasas de crecimiento de las regiones afectadas por estos delitos y, por tanto, han coadyuvado al desplazamiento de la población afectada, la cual incluye tanto a la población campesina de bajos recursos como a sectores empresariales (p.79).

Si bien, estos dos delitos pudiesen ir de la mano, el eje central de la investigación sociológica fue visibilizar cómo se ha afectado a la población, en qué formas y a qué tipo de población es la que se le atañe la categoría de víctimas de acuerdo con diversos sucesos históricos, tales como La Ley de Justicia y Paz y los actuales Acuerdos con Las FARC. Teniendo en cuenta esto, otro de los elementos generadores de violencia y daños a personas o colectividades, evidencia precisamente una parte de esta población desde el reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, esto es, “el reclutamiento ilícito constituye un delito en el que los actores armados, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, reclutan civiles



menores de dieciocho años obligándolos a participar directa o indirecta en las hostilidades o en acciones armadas” CNMH, en (ICHCV, 2015, p. 79). Se debe tener en cuenta, que cuando se habla de víctimas desde sus especificidades es importante hacer acápites de esta fase, en donde la población menor de 18 años también se ha visto afectada por grupos armados al margen de la ley, para agrandar y justificar sus crímenes.

Entre el 10 de noviembre de 1999 y el 31 de marzo de 2013 este programa reportó 5.156 niños, niñas y adolescentes atendidos. El 83% de estos menores de edad se entregó voluntariamente a la justicia y el 17% restante fue rescatado por la Fuerza Pública. Asimismo, el 28% son niñas y adolescentes mujeres y el 72%, niños y hombres adolescentes. (ICHCV, 2015, p. 79)

Por lo cual se han presentado grandes cifras de este marco de la población, que sin quererlo terminaron siendo parte de una guerra sin sentido y frente a esto no tuvieron poder para decidir si querían participar o no del conflicto. Siguiendo el hilo conductor de la tipología concerniente a la victimización, se halló la tortura, que desde la Ley 70 de 1986, se definió como:

Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier tipo de discriminación. (p. 56)

El sometimiento físico o psicológico de las víctimas ha sido el desengranaje para obligarlas a confesar los deseos macabros ejercidos por el poder y la dominación de los grupos armados. Se encontró, además, que el homicidio en persona protegida, los asesinatos selectivos y las masacres, entraban en esta sistematización de la victimización. Esto es, “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona

protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia” (Ley 599 de 2000).

Aquí se hace referencia a todos aquellos individuos que no participan en hostilidades. Asimismo, entran en este aparte los mal llamados “falsos positivos”, es decir, aquellos que constituyen, por su característica, un tipo especial de homicidio agravado.

Según Francisco Gutiérrez, una de las máximas expresiones de la degradación del conflicto son los mal llamados ‘falsos positivos’, es decir, el asesinato de pobladores inocentes para presentarlos como miembros de la guerrilla. A menudo, estos asesinatos fueron producto de la interacción entre miembros de la fuerza pública y paramilitares. (ICHCV, 2015, p. 81).

Este fatídico proceso se dio por la búsqueda de poder y por hacer pasar a la población civil por guerrilleros, con el único fin de obtener beneficios económicos y de justificar injustamente el fin de un grupo armado.

De igual forma, se tipificó en estos hallazgos el fenómeno de las amenazas definida como “el que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella” (Ley 599 de 2000). En este, se infunde el miedo para impedir la libertad de expresión y el miedo a hablar. Este delito ha sido utilizado de manera sistemática por parte de los grupos paramilitares para intimidar a comunidades, organizaciones sociales, partidos políticos o sindicatos acusados de apoyar a sus adversarios en el conflicto armado. (ICHCV, 2015, p. 82). Lo que ha indicado que la situación del conflicto armado en Colombia ha tenido múltiples aristas frente a la victimización.

Otro de los aspectos de la victimización hallados han sido los delitos contra la libertad y la integridad sexual, siendo esta una de las formas de maltrato psicológico y físico contra

la diversidad y el derecho a la libertad sexual. A partir de esto, El Centro Nacional de Memoria Histórica considera como crímenes sexuales:

La violación sexual; el acoso sexual; la humillación sexual; el matrimonio o cohabitación forzados; el matrimonio forzado de menores; la prostitución forzada y comercialización de mujeres; la esclavitud sexual; la desnudez forzada; el aborto forzado; el embarazo forzado; la esterilización forzada; la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual o, por el contrario, la imposición de métodos anticonceptivos; la amenaza de violencia sexual; el chantaje sexual; los actos de violencia que afecten la integridad sexual de las mujeres, tales como la mutilación genital femenina, y las inspecciones para comprobar la virginidad. (CNMH, 2016, p. 77)

Como los grupos armados que históricamente han perpetrado violaciones, abortos forzados e irrespeto sexual a las mujeres.

Por otro lado, encontramos la desaparición forzada, esta entendida como:

El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley (Ley 599 de 2000).

Actualmente, este es uno de los peores vejámenes irresueltos, puesto que muchas de las víctimas aún buscan a sus seres queridos, sin obtener respuesta alguna. Este caso es uno de los puntos a tratar es el esclarecimiento de la verdad, en donde los victimarios deben dar cuenta de sus crímenes atroces y entre esto confesar el paradero de las personas desaparecidas.

Acto seguido, se encontró otro elemento causal de víctimas del conflicto armado como lo son las minas antipersona, “son artefactos explosivos elaborados para que se activen

por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona. Estas pueden herir, mutilar o matar a una o más personas” (ICHCV, 2015, p. 84). Lo que ha sido una estrategia irrisoria y conflictiva para acabar con el enemigo, se ha convertido también en un impedimento para que la población rural pueda seguir transitando tranquilamente y que en su mayoría han sido los campesinos los principales afectados por esta forma inhumana de ejercer poder (ICHCV, 2015).

Los ataques y pérdidas de bienes civiles se analizaron dentro de la tesis fundamental a la hora de observar los diversos impactos acaecidos a las víctimas. Según el Derecho Internacional Humanitario se establece “la protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, los bienes culturales y lugares de culto, así como obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas (presas, diques, centrales nucleares)”. (ICHCV, 2015, p. 85). Muchos de los efectos frente al ataque de estos bienes tienen objetivos económicos por parte de los grupos armados. Asimismo, el ataque a bienes públicos, también se ha visto como una tipología de la victimización, que según Giraldo (citado en ICHCV, 2015):

Desde los años ochenta las guerrillas empezaron a utilizar la voladura de la infraestructura como una fuente de extorsión a las compañías petroleras y eléctricas, después lo usaron como forma de presión política al Estado y como táctica militar para distraer las operaciones de la fuerza pública (p. 86).

Al igual que las minas antipersona, este tipo de ataques han dejado multiplicidad de víctimas que poco o nada han tenido que ver con la guerra en Colombia, por parte de los grupos armados al margen de la ley, llámense paramilitares o guerrilleros.

En conclusión, estas tipologías dejan entrever que hay una heterogeneidad de víctimas a nivel nacional e internacional, en donde una serie de elementos se especifican para soportar el grueso del análisis social e histórico, teniendo en cuenta que lo normativo debe complementar en toda su magnitud el resarcimiento de los colombianos afectados. Es decir, que la heterogeneidad en cada una de las especificidades de la figura de víctima permite analizar sus transformaciones, en tanto las diferencias estructurales que se observaron (víctimas de secuestro, extorsión, desaparición forzada, entre otros.), frente a cada una de las categorizaciones. Por lo que, antes de reflejar las transformaciones sociales e históricas, se hace preciso indagar en principio, a qué se hace referencia cuando se habla de víctima.

### **Componentes de la transformación de víctimas en Colombia**

Para este subcapítulo se hallaron varios componentes para tener en cuenta en el desarrollo del análisis frente a la transformación de la víctima, de un gobierno como el de Álvaro Uribe Vélez a otro gobierno como el de Juan Manuel Santos Calderón. Si bien, en el subcapítulo anterior se hizo una sistematización de las heterogéneas características de los afectados, para definir a las víctimas, en este se fundamentan los elementos esenciales desde la transformación positiva y negativa de los afectados.

En primer lugar, es importante ubicar a la víctima desde un aspecto mucho más social, teniendo en cuenta los daños físicos, psicológicos y culturales que la violencia les haya dejado, identificado dentro de la monografía como la pérdida de identidad cultural, debido al desarraigo de sus tradiciones al ser desplazados forzosamente de sus tierras. Esto se considera como:

El daño (multidimensional), es decir, el impacto físico, patrimonial o espiritual, tanto inmediato como a largo plazo causado sobre individuos y grupos por las diversas prácticas

criminales mencionadas anteriormente (todas ellas estimuladas por apetitos de poder, aún en el caso de los agentes estatales enajenados) (ICHCV, 2015, s. p.).

Si ponemos en consideración que cuando los grupos armados impactan negativamente en una sociedad o en una persona, no sólo generan una ruptura con el mundo físico, sino con la representación de este, como su simbología, es decir, frente a las construcciones sociales que las víctimas tenían antes y después del conflicto, tales como la significancia de su territorio, lo qué hacían, el arraigo y el sentido identitario frente al mismo.

Otra transformación negativa que deja el conflicto en sus víctimas es la tendencia de los grupos armados a seguir ejerciendo indiscriminadamente un poder, ya sea por tierra, por ideales políticos, por la idea del dinero fácil, como el narcotráfico o por la implementación del terror, es decir, “las tendencias del conflicto propiamente dicho, que pueden tomar la vía la agudización de la violencia” (ICHCV, 2015, s.p.). El ejercicio desigual e indiscriminado del poder permea la mente y el cuerpo de los afectados, impactando violentamente sobre elementos culturales y/o tradicionales de las diversas formas de su ejercicio, haciendo, además, que los afectados sean doblemente violentados (desplazamiento del territorio, pérdida de identidad cultural).

Otro componente desde la transformación negativa frente a las víctimas fue el de los mal llamados “Falsos positivos” que en su mayoría era población civil que hacían pasar por guerrilleros, con el fin de obtener recompensas o ascensos. Estos crímenes de Estado se perpetraron en mayor medida durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, como lo evidencia el ICHCV (2015):

Estas redes, entre legales e ilegales, se expanden en el régimen de Uribe Vélez hasta alcanzar los dos millones de informantes a sueldo y desempeñan un rol nefasto en los asesinatos –

bautizados con el eufemismo de «falsos positivos»— mediante señalamientos y reclutamiento de personas que luego son asesinados a sangre fría por un Ejército ansioso de demostrar resultados en la lucha contrainsurgente. De estos crímenes son responsables directos los altos mandos civiles y militares del Estado, incluyendo al presidente de la República y a los Ministros de Defensa del periodo 2002-2010, tiempo durante el cual aumentaron exponencialmente los casos de «falsos positivos», sobre todo después de la aprobación de la Directiva Ministerial No. 029 del 17 de noviembre de 2005, firmada por el Ministro de Defensa, Camilo Ospina Bernal, «que desarrolla criterios para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en ‘combate’ de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley» y precisa incluso los montos a los que se cotiza el asesinato de colombianos, según la vulgar lógica mercantil de ponerle precio a la vida humana. (p. 50).

Durante este periodo y con la intención de eliminar al enemigo o hacerlo pasar como tal, se incrementó el número de víctimas inocentes en medio de una guerra cruenta. Sin embargo, con el gobierno de Juan Manuel Santos y posteriormente con los acuerdos de paz de 2016, se propende por una transformación en favor de la solución del conflicto y por una paz perdurable, en donde se busca minimizar los efectos negativos de las víctimas, pero esta vez, por parte del desarme de las FARC, y principalmente, por la participación e inclusión de los movimientos sociales que ya existían, pero que durante la Ley 975 de 2005 su participación fue mínima o no directa.

A diferencia de las audiencias realizadas en el marco de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) donde las víctimas sólo pueden intervenir de manera indirecta a través de la Fiscalía de forma que todo gira alrededor de las declaraciones del victimario mientras ellas quedan relegadas a espectadoras que escuchan en silencio (...) (PBI, 2012, s.p.).

Es por ello por lo que, en los acuerdos actuales, se enfatizó en el punto 5 sobre Víctimas, en la participación política de todos aquellos colectivos o personas que tuvieron directa o indirectamente afectaciones a causa de los grupos armados al margen de la ley, tal como se expresa en la Comisión Histórica del Conflicto (2015):

Se impone vincular a la solución del conflicto a las capas sociales más directamente victimizadas (...) e incorporar a los acuerdos de paz las reivindicaciones de mayor consenso entre los movimientos sociales que expresan las diversas dimensiones del conflicto social, raíz evidente del conflicto armado. (p. 41)

Así, desde el punto cinco de víctimas, se dio voz a las mismas, a partir de la inclusión y participación directa otorgando desde los acuerdos, importancia a su inclusión y participación directa; sin embargo, ha sido una lucha política y social desde antes, en donde las víctimas se lucharon su propia participación a través de los movimientos sociales, tales como el Movimiento de Víctimas. Como evidencia la USAID (2014):

El 16 de agosto de 2014, las primeras 12 de las 60 víctimas escogidas para participar en la discusión del quinto punto del acuerdo para la terminación del conflicto y llegaron a Cuba. Esta es la primera vez que se implementa un mecanismo formal de participación directa de víctimas en un proceso de paz no solo en Colombia sino en el mundo. Aunque en otros procesos se ha reconocido la importancia de la participación de la sociedad civil para asegurar su legitimidad y facilitar la implementación de los acuerdos, ningún país ha creado un mecanismo exclusivo para la participación de las víctimas en una mesa de conversaciones (USAID<sup>3</sup>, 2014, p. 1).

---

<sup>3</sup> U.S. Agency for International Development (Agencia de los estados Unidos para el Desarrollo Internacional)



Es decir, que, aunque los acuerdos aún están en fase de desarrollo, hay una transformación política y social de la figura de víctima desde la inclusión directa, ya sea desde lo normativo o desde lo social. Para Celis (Citado de PBI, 2012) (...) uno de los movimientos sociales más importantes de la última década es el movimiento de víctimas.

Hace una década, la gran parte de la ciudadanía desconocía la magnitud del sufrimiento que vivían las víctimas del conflicto armado, “La sociedad colombiana urbana ha comenzado a saber que hay víctimas y reconoce la importancia de que se reivindiquen sus derechos”. Este nuevo protagonismo también lo muestran las cifras del Cinep<sup>4</sup> (PBI, 2012, s.p).

Por lo tanto, entre una y otra ley (Ley 975 de 2005 y Acuerdos de Paz 2016) se avizoraron grandes transformaciones desde la figura de víctima, primeramente, frente a su participación, indirecta en la primera, e inclusiva y por otro lado frente a las transformaciones positivas se encontró que la estrategia fundamental para que las víctimas puedan ser resarcidas basándose en cuatro elementos fundamentales:

El derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación, y las garantías de no repetición, todo ello en aras de lograr dos tipos de objetivos: - Objetivos mediatos: ofrecer reconocimiento a las víctimas y fomentar la confianza, y - Objetivos finales: contribuir a la reconciliación y reforzar el Estado de derecho (ICHCV, 2015, s.p.).

De lograrse esto en el mediano y largo plazo, disminuiría en gran medida la mayor parte de los impactos negativos en las víctimas, siempre y cuando se den todas las garantías estatales en materia de derechos humanos. Además, de cumplirse, se evitaría el constante rezago a no creer, dado que las promesas en gobiernos pasados no han podido evitar la crisis que ha generado el conflicto armado a lo largo de la historia, y la participación social o política de los afectados ha sido mínima, porque los lazos sociales se han quebrantado

---

<sup>4</sup> Centro de Investigación y Educación Popular,

contantemente. Por ello se espera que el actual gobierno cumpla con lo pactado en los acuerdos, tal como se propuso en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016) en donde se hace referencia a medidas dirigidas a atender los daños en el tejido social y promover la convivencia al interior de las comunidades incluyendo a las víctimas (...) (p. 160). Es decir, que la magnitud histórica de las víctimas es transversal a toda negociación política y se debe retomar en cuanto a su tipología y transformaciones, con el fin de subsanar los errores cometidos a las mismas en hechos o eventos pasados.

Otro componente para tener en cuenta como un hallazgo importante, es el carácter homogeneizador de la víctima, desde la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) e iniciando el marco de los acuerdos de Paz con las FARC (2016). Desde la figura de víctima conceptualizada en cada una de estas normatividades, se encontró que la figura de víctima ha tenido transformaciones políticas para su reparación, además de un componente homogeneizador que limitaba las especificidades étnicas, sexuales y culturales para su pleno reconocimiento.

(...) La categoría de víctima tiene un carácter homogeneizador (Berrío, 2013). A partir de que las personas son reconocidas como víctimas, el hecho de haber sufrido la vulneración de sus derechos prima en la definición de quienes son. De esta manera se iguala a las personas, desconociendo características tales como el sexo, la orientación sexual, la edad, la etnicidad, entre otros. El desconocimiento de estas circunstancias impide identificar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas debido a los procesos de marginación social, económica y simbólica que han sufrido, derivados de poseer una o varias de estas características. Esta negación tiene consecuencias en diferentes ámbitos: en el de la reparación de derechos es un obstáculo a los procesos de memoria, pues el desconocimiento

del papel que jugaron la vulnerabilidad y la marginación en los procesos de violencia contra grupos específicos (...)

Este hecho es uno de los motivos que ha puesto en tela de juicio la legitimidad de los procesos de participación que se llevan hasta el momento en el marco de la Ley 1448 de 2011. Berrío (Citado por Fuentes & Atehortúa, 2015, p. 73).

Por lo que, en los Acuerdos de Paz de 2016, se incluyó de cierta manera estas diferencias específicas, es decir, que el carácter de víctima ha ido tomando una transformación más específica; precisamente, para evitar la contradicción entre la heterogeneidad de las víctimas y su reparación integral, tal como se explicita en el presente acuerdo:

**Enfoque diferencial y de género:** En el desarrollo de su mandato y de sus funciones, la Comisión tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas debido al sexo, género, edad, etnia, o situación de discapacidad, y de las poblaciones o sectores en condiciones de vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto, entre otras. Habrá especial atención a la victimización sufrida por las mujeres. (Acuerdos de Paz, 2016, p. 120)

En conclusión, los hallazgos presentados y analizados desde La Ley 975 de 2005 hasta los Acuerdos de Paz 2016, tuvieron que ver con transformaciones tanto negativas como positivas de la figura de víctima. En cuanto a las negativas, -como bien se desarrolló en el presente subcapítulo- fueron la pérdida de identidad cultural, el eufemismo de los “falsos positivos” y la homogeneización del carácter de víctima.

Finalmente, en torno a las transformaciones positivas de la figura de víctima durante el desarrollo de este subcapítulo, se encontró que la posible estrategia para que se dé un

equilibrio entre: el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición, es la participación e inclusión directa de las víctimas y el carácter heterogéneo en las especificidades de los afectados.

### **Transformación de los aspectos histórico-sociológicos en el marco jurídico colombiano desde La Ley de Justicia y Paz hasta los Acuerdos de Paz con las FARC – EP-**

Desde el marco jurídico se esbozan algunas aristas sobre la Ley de Justicia y Paz, muchas de ellas se reflejan desde más atrás con la incapacidad del Estado para controlar u operar debidamente los acontecimientos acaecidos desde esta normativa, contando con la reparación bastante asistencialista a las víctimas del conflicto armado desde la larga duración, como expresa el informe ya citado donde se indica lo siguiente:

La defensa y la promoción de los derechos de las víctimas no ha sido una prioridad desde que el Congreso aprobó la LJP a mediados de 2005, y se inició su implementación a fines de 2006. El gobierno de Uribe promovió originalmente la LJP como una parte integral de su estrategia de pacificación, pero en la práctica el punto focal de dicha estrategia ha sido la seguridad, y en especial la lucha contra las FARC y la desmovilización de los paramilitares. La carga de implementar la LJP recayó en la UJP de la Fiscalía, que pronto se vio abrumada por la tarea de llevar a juicio a miles de ex paramilitares. La decisión de extraditar a Estados Unidos a catorce de los más altos ex comandantes de las AUC en mayo de 2008 bajo cargos de narcotráfico hace pensar que el gobierno ha perdido la fe en su propio marco de justicia transicional y está dispuesto a renunciar a la defensa plena de los derechos de las víctimas para atender más bien las solicitudes estadounidenses de combatir el negocio de la droga. (Informe sobre América Latina, 2008, p. 2).

Teniendo en cuenta lo que se implementó desde la normativa pero que careció de praxis, específicamente con las personas afectadas, se puede afirmar que:

La Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz cobija a más de 4.500 ex paramilitares que, por el calibre de los delitos cometidos, se acogieron a este mecanismo que les ofrecía una pena máxima de ocho años a cambio de contar la verdad, pedir perdón y reparar a las víctimas. A partir de sus confesiones, se detectaron más de 48.000 delitos y se han exhumado 3.800 fosas con casi 5.000 cadáveres. Sin embargo, siete años después de la promulgación de esta norma, se evidenciaron varios vacíos y una gran lentitud en todos los procesos de los desmovilizados, por lo que se realizó una reforma que en octubre de 2012 fue aprobada por el Congreso (Vanguardia, 2014).

Es necesario tener en cuenta que la ley de justicia y paz no tuvo el impacto que se esperaba como mecanismo de reparación y justicia para las víctimas del conflicto armado en Colombia, como se puede evidenciar en el informe realizado por el CNMH (2016) donde afirman que:

Estas diferencias hicieron que la comunidad internacional y nacional —en especial las organizaciones de Derechos Humanos y de víctimas— considerara que dicha ley conducía a la impunidad y estaba lejos de ser un instrumento de verdad, justicia y reparación, requisitos indispensables en un proceso de negociación. (CNMH, 2016, p. 184)

Lo cual evidencia el incumplimiento de lo que esta ley pretendía ser jurídicamente en torno a la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas, pues su carácter normativo, deja grandes baches en su total aplicabilidad. Sobre esta Ley, el excandidato presidencial y ahora senador de la República, Gustavo Petro, advirtió que la restitución de bienes no se puede cerrar y que hay de que dejarla abierta, sin embargo, no podía convertirse en la única alternativa de reparación a las víctimas del conflicto armado, porque significaría dejarlas en manos de la buena fe de los delincuentes.

En entrevista con una Docente vinculada al CINDE y en respuesta a la pregunta por la ley de justicia y paz, las palabras utilizadas por ella para describir en una palabra su desarrollo fue: una Grosería.

La ley de justicia y paz significó un premio para los grupos paramilitares del país, para sus asociados políticos y administrativos. No hubo un acuerdo claro que asegurara una verdadera desmovilización organizada, evitando que la ley se cumpliera a cabalidad y los bienes de mayor valor, las tierras productivas que adquirieron de manera ilegal, que debían ser entregados para la reparación de las víctimas, fueron tituladas a terceros, con títulos falsos de tradición en complicidad de notarios para evitar la extinción de dominio.

Dado que esta norma incumplió lo planeado, porque los paramilitares no restituyeron ni entregaron los bienes obtenidos por medio del despojo y el desplazamiento, pero aun así recibieron los beneficios de la ley de justicia y paz denotando un fracaso para las personas que afectaron directamente, se creó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) en el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón, que consistía en:

(...) Establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. (p.1)

El resquebrajamiento de la política de Seguridad Democrática de Álvaro Uribe Vélez sirvió como puente para reestructurar la normatividad vigente en el gobierno entrante de Juan Manuel Santos. En concordancia con el CNMH (2016):

Erigido sobre bases sociales y económicas precarias, aunadas al agotamiento de la política de seguridad democrática, el Gobierno de Juan Manuel Santos asumió el conflicto armado con un reacomodo militar de las guerrillas y un rearme paramilitar fragmentado y volátil. En ese contexto, su política de gobierno ha combinado la continuación de la acción militar con un replanteamiento de la política de seguridad democrática (más ajustado a la guerra de guerrillas), el reconocimiento social y político a las víctimas del conflicto armado con la Ley de Víctimas como su bandera (p. 192).

Dicha ley buscó devolver a los campesinos las tierras que les habían sido despojadas por grupos armados al margen de la ley y generarles a la vez la tan anhelada reparación integral, por medio de la justicia transicional, en donde la figura de víctima retome un carácter mucho más específico.

A raíz del conflicto armado y de las modalidades de victimización que lo han caracterizado, el Congreso de la República consideró necesario establecer una definición legal de la noción de víctima, no limitado a su sentido más general, sino incluyendo sus formas específicas para poder responder eficazmente a los programas de justicia transicional contemplados en la Ley 1448 de 2011 (ICHCV, 2015, p. 72).

Sin embargo, las víctimas siguen apareciendo y sus derechos y garantías de no repetición, aún son materia de discusión ante la ley, teniendo en cuenta que:

La política de restitución de tierras se convierte en un desafío abierto desde la institucionalidad a los poderes paramilitares rearmados, razón por la cual se responde con el escalamiento de la violencia, en particular contra los reclamantes de tierra. Al respecto, un informe del 2012 de la Defensoría del Pueblo señaló que durante los últimos seis años han sido asesinados por lo menos 71 líderes de procesos de restitución de tierras. Ese es hoy en

día uno de los principales retos en la implementación de la Ley de Víctimas. (CNMH, 2016, p. 189).

Para las víctimas la ley de restitución de tierras se presentó como una nueva esperanza para poder reparar no solo el dolor que vivieron en medio de la zozobra de las amenazas, las masacres y los desplazamientos, sino como una oportunidad de, recuperar los bienes materiales que tuvieron que dejar para no perder la vida. Sobre esto, una víctima del conflicto en Montes de María expresa:

Después de trabajar años, en una hora perderlo todo. A nosotros eso nos marcó para toda la vida y no tuvimos ningún tipo de apoyo. Ahora buscamos respuestas y visibilizar algo tan fuerte como lo que pasó acá. Volver a la tierra para nosotros es volver a estar reunida con nuestras familias y en nuestras parcelas, seguir resistiendo, pero ya con la seguridad de saber que estamos protegidos. Es un sentimiento muy grande y de mucha alegría.

Sin embargo, la realidad en el proceso marco un nuevo momento |espera, persecución, amenazas y asesinatos a los beneficiaron de la Ley de restitución de tierras. En un informe presentado al 18 de febrero por Gerardo Vega, director de la fundación forjando futuros, se realiza el siguiente balance:

Hasta ahora se han proferido 3.375 sentencias por los jueces y magistrados, donde deciden por la restitución de tierras, la negación o la compensación según el caso. 3375 sentencias, esto involucra alrededor de 240.000 hectáreas de 6.550.000 que es lo que hay que restituir según los datos estadísticos del propio gobierno en el año 2011... desafortunadamente el porcentaje todavía es lento, el 4.5%, si lo miramos en hectáreas la ley tiene vigencia hasta el año 2021... Desafortunadamente vemos en el gobierno que han hecho lo posible por eliminar, por quitar esta ley, en vez de apoyar su desarrollo (Fundación Forjando Futuros, 2018).

En este sentido, con el fin de analizar y/o contrastar las definiciones vs la praxis sociológica y política en torno a la figura de víctima en Colombia, se hace necesaria una



reflexión desde las perspectivas coyunturales más importantes que se presentaron con los acuerdos de paz con las FARC, en el gobierno de Juan Manuel Santos, donde se le otorga un papel importante a la noción de víctima. Acto seguido realizar un paralelo que evidencie las transformaciones que ha sufrido el rol de las víctimas desde la Ley de justicia y Paz implementada en el 2005, hasta los actuales acuerdos con las FARC, respondiendo a la pregunta por rupturas que han tenido que afrontar las víctimas entre la implementación de cada ley.

Las rupturas tienen que ver con la pérdida de identidad cultural, que en gobiernos anteriores permearon contextos sociales en torno a su simbología, y las diversas representaciones sociales. En palabras del CNMH (2013):

Consecuencias dramáticas para la población afectada. En primer término, que genera en las víctimas un hondo desarraigo debido a la brusca ruptura con los lazos de solidaridad comunitarios y el entorno cultural. En segundo término, que conduce a quienes han sido despojados de sus tierras y bienes, a un empobrecimiento drástico y súbito.

Por lo cual, a partir de dicho compromiso, en el punto 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se precisó resarcir a las víctimas como sujetos centrales en los Acuerdos entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, con énfasis en dos subpuntos: Primero, derechos humanos de las víctimas y segundo, verdad. Estos dos criterios necesarios para una reparación integral tenían según la Mesa de Negociación dar contenidos que satisfagan las reivindicaciones de quienes han sido afectados por la larga confrontación, mediante estos nuevos consensos e importantes medidas y acuerdos de desescalamiento.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, considerando la integralidad que debe caracterizar el desarrollo de los numerales comprendidos en el punto Víctimas, iniciamos nuestro análisis

del punto asumiendo la “Declaración de principios” del 7 de junio de 2014. Estos principios fueron tenidos en cuenta a lo largo de todo el trabajo para el desarrollo del Punto 5 – Víctimas, y deberán irradiar su implementación, esto es, “**El reconocimiento de las víctimas:** Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos” (Acuerdo Final, 2016, p. 112).

La condición de ciudadano como sujeto de derechos no es un tema reciente, se puede localizar en la actualidad como elemento fundamental para la participación política y en la incidencia que los sujetos tienen al momento del gobierno nacional tomar decisiones que afectan directa o indirectamente a la ciudadanía. Sin embargo, al momento de analizar la participación de las víctimas en temas que tienen que ver con justicia y reparación, como es el caso de la ley de Justicia y Paz, se vuelve un común denominador que su reconocimiento se haya gestado a través de los victimarios, es decir, que los afectados directos, no tenían voz.

En las audiencias realizadas en el marco de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), las víctimas sólo pueden intervenir de manera indirecta a través de la Fiscalía, de forma que todo gira alrededor de las declaraciones del victimario mientras ellas quedan relegadas a espectadoras que escuchan en silencio (...) (PBI, 2012, s.p.).

Mientras que, el reconocimiento del que se habla en el punto cinco de víctimas sí se ha dado, pero principalmente, porque ha sido un espacio mayormente ganado por sus propias voces, tales como el movimiento de víctimas:

(...) Uno de los movimientos sociales más importantes de la última década es el movimiento de víctimas (...) Hace una década, la gran parte de la ciudadanía desconocía la magnitud del sufrimiento que vivían las víctimas del conflicto armado, “La sociedad colombiana urbana ha comenzado a saber que hay víctimas y reconoce

la importancia de que se reivindicquen sus derechos”. Este nuevo protagonismo también lo muestran las cifras del Cinep<sup>5</sup>. (PBI, 2012, s.p)

Sin embargo, la implementación de los acuerdos es aún un tema que se encuentra en fase de desarrollo y que lo que ha permitido es sellar aquellas barreras tales como la fundación de órdenes despóticos a nivel local y años de imposiciones arbitrarias impuestas por las guerrillas, dejando como legado a las víctimas que reclaman hoy el reconocimiento del sufrimiento infligido y la violación sistemática de sus derechos. (ICHCV, 2015)

Las víctimas del conflicto armado en Colombia han buscado y solicitado un reconocimiento total frente a la violación de sus derechos, evitando con esto y con la reparación integral las garantías de la no repetición. Es decir, que sobre este y los demás puntos del acuerdo de Víctimas, ha sido fundamental retomar política y socialmente la reconstrucción de los afectados, no sólo desde lo normativo, sino también desde lo social, tal como se indica en la Ley de Víctimas (2011) frente al “Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de comunidades campesinas” (p. 44), teniendo en cuenta que lo social parte de ese tejido simbólico que ha representado gran importancia en la sociedad.

Otro tema necesario para resaltar y que ha sido novedoso en la implementación de los Acuerdos de Paz, es el reconocimiento de responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. Para que este proceso del reconocimiento de responsabilidad sea eficaz fue preciso partir de que, según este párrafo, no se cambiarán impunidades a cambio de que asuman la responsabilidad frente a las afectaciones tanto individuales como colectivas que cometieron a las víctimas, tal como menciona Uprimy (2006):

El debate sobre cómo enfrentar las violaciones masivas de derechos humanos en el marco de un proceso de paz reviste gran complejidad, pues posee dimensiones jurídicas, políticas y

---

<sup>5</sup> Centro de Investigación y Educación Popular CINEP

éticas, que suelen presentar profundas tensiones entre sí. Estas tensiones se materializan en el enfrentamiento entre los imperativos jurídicos internacionales, que muestran una tendencia hacia la exigencia del castigo a los responsables de crímenes atroces, por un lado, y las restricciones derivadas de las realidades políticas y de la necesidad de lograr negociaciones exitosas para trascender el conflicto, por otro lado (p.19)

Si bien, tiene que haber un reconocimiento de la responsabilidad frente a quienes cometieron afectaciones y que no habrá impunidad a manera de intercambio, es necesario precisar tendencias políticas en torno al papel jugado por los victimarios, puesto que, al implementar la ley sobre la responsabilidad que tuvieron los grupos armados dentro de los acuerdos, se está estableciendo un punto fundamental en lo concerniente a las afectaciones que se generaron a las víctimas, teniendo en cuenta su reparación integral, no sólo en lo económico, sino también en lo simbólico. Como lo indica el ICHCV (2015):

A la insurgencia armada le cabe responsabilidad por los impactos que con ocasión de su accionar rebelde a lo largo del conflicto hayan producido sobre la población civil, en el contexto de las circunstancias y situaciones generadas por el orden social vigente y de la responsabilidad sistémica. (p. 62).

Asimismo, el siguiente párrafo del acuerdo indica que se debe priorizar los derechos de las víctimas y satisfacer sus necesidades. Sobre este punto es necesario recordar que los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables y, por el contrario, se trata de ponernos de acuerdo acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto (Acuerdo Final, 2016, p. 112). Para que se cumpla, todos los derechos de los afectados se deben mirar hacia atrás, reflexionar que el mayor error histórico se ha generado por la tendencia al olvido, ya sea por miedo, por clientelismo u otras razones

que han aumentado los baches en la historia y han impedido que un conflicto que lleva más de 50 años por fin acabe.

Así viven las personas que, por razones de la guerra, por miedo a retaliaciones, a nuevas persecuciones, pérdidas y desarraigos, o por temor a los estigmas y sindicaciones, no pueden hablar sobre los dramas de sus vidas. De modo que los mantienen ocultos, como si el hecho de haber sido víctimas constituyera una falta grave, un delito o algo de lo cual avergonzarse. En esta situación se encuentran miles de desterrados y muchas familias victimizadas por uno u otro actor armado; quienes tienen parientes en la guerrilla o entre los paramilitares, las personas que han sido secuestradas, desaparecidas o detenidas injustamente, atropelladas por la fuerza pública o perseguidas por sus ideas o modos de vida diferentes. Para ellas, la palabra representa un riesgo. El miedo las enmudece y el silencio se les figura condición de una nueva oportunidad sobre la tierra (Uribe, 2003, p. 11).

Amnistía Internacional de España presenta un balance donde afirma que la firma del Acuerdo de Paz con las FARC representa un paso adelante hacia la terminación del conflicto armado en Colombia, que deja como saldo alrededor de 8.5 millones de víctimas registradas, cerca del 17% del total de la población según la unidad creada en el país para la atención a las víctimas. El informe hace énfasis en los obstáculos que se han presentado para su implementación:

A pesar de la firma del Acuerdo de Paz con las FARC, la paz no llega automáticamente. En muchas zonas de Colombia todavía continúa la violencia, porque actores armados han venido a llenar el vacío que ha dejado las FARC... Desde la firma de los acuerdos en 2016, las cifras oficiales muestran una disminución de los casos de civiles muertos por enfrentamientos armados, sin embargo, entre enero y septiembre de 2017 alrededor de 9.544 personas chocoanas fueron forzadas a dejar sus hogares colectivamente en 27 eventos de desplazamiento. Se reportan, además, siembra y explosión de minas antipersonal, anudado a

al reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, minas antipersonal violencia de género, en particular violencia sexual y asesinatos colectivos de líderes y lideresas (amnistía Internacional, 2017)

Continuando con el enfoque histórico sociológico, el problema ha radicado en que el término víctima y sus implicaciones han devenido tradicionalmente en el miedo a recordar, a hablar, a narrar sus historias trágicas, por temor a la repetición. Es decir, que antes de mencionar jurídicamente el tema de los derechos de los afectados históricamente. Fue preciso observar las transformaciones tanto sociales como políticas, que la figura de víctima ha tenido entre la Ley de Justicia y Paz y los Acuerdos de Paz con las FARC-EP.

Continuando entonces, con otro de los puntos del acuerdo, se encuentra

• **La participación de las víctimas:** La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos. (Acuerdo Final, 2016, p. 112)

Sobre esto Uribe (2003) plantea:

Muchos países del mundo han puesto en práctica diversos procesos para la recuperación de la palabra de las víctimas y la curación de las heridas morales producidas por guerras y violencias. En algunos casos se trata de iniciativas de origen social, diseñadas por organizaciones no gubernamentales con alguna ayuda del estado. (p. 13)

La participación de las víctimas es el punto trascendental de la discusión, dado que, son ciudadanos de derechos, lo cual no quiere decir que se les mire desde el pesar o la lástima, sino comprender su razón de ser desde ámbitos memoriales, como sus relatos, sus historias de vida y el completo acompañamiento reparador. “es preciso advertir como, al igual que

otras dimensiones, la cuestión democrático-representativa o participativa, no es un valor en sí mismo, sino una parte esencial o constitutiva del orden capitalista” (ICHCV, 2015, p. 68)

Asimismo, desde la participación y reparación a las víctimas, debe existir un esclarecimiento de la verdad por parte de los victimarios, tal como

- **El esclarecimiento de la verdad:** Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad. (Acuerdo Final, 2016, p. 112-113)

Asimismo, el Informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, ha investigado y aportado sobre los orígenes del conflicto armado en Colombia, con el fin de dar mayor claridad frente a la figura de víctimas, lo que indica que:

(...) la Mesa de conversaciones de La Habana acordó organizar la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CMHV) con el fin de que sus resultados contribuyeran, de alguna manera, a sus deliberaciones y, además, sirvieran para ir abriendo el sendero hacia la verdad del conflicto, absolutamente necesaria para el esclarecimiento de lo sucedido, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y efectos. (p. 4)

Es así, como se reduciría en gran medida, la ignorancia sobre las guerras en el país. En cuanto a que exista una verdad y su reconocimiento, deben existir integralmente aportes en lo académico que den cuenta del porqué de sucesos atroces, y que los afectados puedan ir sanando desde la verdad sus heridas. Asimismo:

- **La reparación de las víctimas:** Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera. (Acuerdo Final, 2016, p. 113).

Esta reparación no es únicamente económica, puesto que deben existir las garantías permanentes del Estado; además, de comprender a los afectados en toda su magnitud, esto es, tener en cuenta su cultura, sus tradiciones, sus formas de ver la vida y su arraigo: como la pertenencia a la tierra (campesinos), los rituales ancestrales, para el caso de los indígenas, ROM y afrodescendientes. Tal como lo afirma Gutiérrez, citado por ICHCV (2015):

El conflicto destruyó de manera masiva tejido social, tradiciones positivas y redes de confianza (...) (y) tuvo un efecto deletéreo sobre la confianza de los colombianos en sus conciudadanos y en las instituciones” (p. 87).

Dado esto, la reparación a las víctimas no es solamente en cuanto a la verdad, es observar la problemática en toda su dimensión, ya que cuando se violenta a un individuo, no sólo se afecta a este físicamente, sino psicológica, social y culturalmente, al darse una ruptura frente a lo que esa persona o colectivo representaban.

Dichas rupturas son tenidas en cuenta, a partir de las diversas rupturas históricas, como la pérdida de identidad cultural, las representaciones sociales y la simbología, tal como se especificó en el acuerdo, en torno a la transformación de las condiciones de vida de los afectados. Siendo esto, un avance estructural en la historia, analizando que el conflicto en Colombia ha tenido más de 50 años de vigencia.

Sobre la participación y reparación, la posición de una de las víctimas entrevistadas resaltaba la importancia de ser tenidas en cuenta como actores fundamentales en la construcción de estrategias efectivas acorde a sus necesidades reales y no a las del gobierno de turno.

Es que dígame usted ¿Quién sabe más de la violencia que nosotros que la hemos vivido? ¿Quién va a conocer nuestras necesidades mejor que nosotros mismos? Personalmente le digo, yo ya estoy cansado de que a nosotros nos chuten de un lado



para otro como si fuéramos quien sabe que maluco, además, es increíble que nos toque conformarnos con lo que nos quiera dar el gobierno. Yo no sé la verdad mucho sobre los acuerdos de paz pero que al menos un grupo de nosotros esté allá hablando para que nos ayuden y no nos dejen olvidados para mí ya es una diferencia con todo lo que se hacía antes (Flórez, 2018)

Posteriormente, el siguiente punto de análisis se enfocó en:

- **Las garantías de protección y seguridad.** Se centra en proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos” (Acuerdo Final, 2016, p. 113).

Frente a este principio, y observando los resquebrajamiento históricos en torno al papel que ha jugado el Estado, realmente ¿se podrán cumplir dichas garantías y protección a los derechos humanos de los afectados, teniendo en cuenta que muchas de ellas, han sido violentadas en lugares donde la ausencia estatal ha primado?, si se tiene en cuenta que las diversas figuras políticas han planteado la ejecución de leyes y normativas en aras al establecimiento de la no repetición de actos violentos, pero sus estrategias han sido fallidas, puesto que el conflicto aún persiste.

Seguidamente, fue de suma importancia el hecho de cuestionarse a partir de la debilidad del Estado desde lo histórico, analizando, además, que en gobiernos anteriores muchas de las negociaciones han fracasado y las víctimas siguen estando en situaciones de marginalidad, porque sus derechos se han violentado a lo largo de la historia.

Argumentando este punto,

La tenencia desigual de la tierra ha sido uno de los factores que ha incidido en el desarrollo de las Guerras civiles del país, es uno de los fenómenos sociales de mayor trascendencia en el que se ha situado históricamente la acumulación y concentración

inequitativa de las riquezas de Colombia. Observado fundamentalmente desde la ruralidad, en donde se notó que, durante años, miles de campesinos han sido desterrados y desarraigados de sus territorios –entiéndase territorio en toda su magnitud (tradicción, espacio físico, cultura, etc.)- “La crisis agraria de aquel entonces (Bipartidismo y Frente Nacional), al igual que hoy, quedaba evidenciada en la extrema desigualdad de la distribución de la tierra y en la aguda pobreza de la población rural” (CNMH<sup>6</sup>, 2016, p. 119).

En cuanto al siguiente punto, se mencionó un principio muy álgido como

- **La garantía de no repetición:** El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo (Acuerdo Final, 2016, p. 113).

Cuando se habla de no repetición, tanto en este acuerdo como en la Ley de Justicia y Paz, es fundamental que para que esto jamás vuelva a suceder, se deben cambiar las estructuras políticas y sociales del país; ya que, muchas de las víctimas vuelven a serlo y las violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario se siguen repitiendo, es decir, que para que se hable de la no repetición, las negociaciones de paz, no deben ser bilaterales (Gobierno, FARC), sino con todos los agentes que han propiciado el conflicto a nivel histórico y social. Tal como se indica en el informe de la Comisión Histórica (2015) donde se especifica que para una evolución eficaz de las víctimas debe haber:

Transformación positiva entendida como aquella que se produce cuando se articulan equilibradamente los cuatro principios [o áreas de acción] universalmente aceptados para

---

<sup>6</sup>Comisión Nacional de Memoria Histórica.

subsanan las secuelas de las violaciones de los DDHH y del DIH: derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación, y las garantías de no repetición (sep.)

La no repetición configura el elemento más importante que identifican las víctimas del conflicto armado en los diferentes intentos por realizar una reparación efectiva de sus derechos. Para ellos el ser víctimas de la violencia no solo representa un proceso de despojo y dolor, también, configura un estado constante de resistencia y lucha por sus territorios y por las personas que lo habitan. Consideran que sus casos deben ser parte de un aprendizaje continuo del gobierno y las fuerzas armadas para garantizar la vida de las personas que se encuentran en zonas que son vulnerables a actos violentos. Argemiro Hernández, un campesino desplazado expresaba en la entrevista:

Lo que nos pasó a nosotros es muy duro, a uno definitivamente le cambia todo su corazón, sus sentimientos, su vida en general... Por eso yo considero que cada uno de nosotros y cada uno de los que ya no están debe ser una razón para que este tipo de cosas no vuelvan a pasar, para que el gobierno no deje de lado a la gente humilde y para que el ejército esté realmente al lado del pueblo y no de los delincuentes como ya ha pasado (Hernández, 2018)

Los últimos principios del punto referente a las víctimas del conflicto armado son:

- **Principio de reconciliación:** Uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas es la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana para transitar caminos de civilidad y convivencia”. (Acuerdo Final, 2016, p. 113). Es decir, que cuando los afectados puedan ser resarcidos (que es lo anhelado) el perdón ha de ser un tema trascendental, pero dado desde “el nunca más” a las violencias y heridas de la guerra.

(...) Si alguna conclusión pudiera derivarse de los trabajos de la CHCV, es que existe en ellos un clamor incontenible por que el proceso de diálogo sea cada vez más irreversible, y pueda trascender las expresiones mil veces repetidas de verdad y reconciliación, de alcance eminentemente subjetivo, para encontrar un camino diferente que haga posible no sólo la controversia sobre el orden social vigente, sino su real superación y sustitución. (ICHCV, 2015, p. 95).

La reconciliación, ha sido un tema endeble a lo largo de la historia del conflicto armado en Colombia, justamente cuando se han hecho negociaciones de paz, el proceso del perdón se ha vuelto dudoso, puesto que en muchas ocasiones se repiten actos violentos, que generan dolor.

Asimismo, el último principio se enfocó en:

**Enfoque de derechos:** Todos los acuerdos a los que lleguemos sobre los puntos de la Agenda y en particular sobre el punto 5 “Víctimas” deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos. Atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que debido al conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales (Acuerdo Final, 2016, p. 113).

Esto es, el equilibrio político, histórico y social de los puntos principales para tener en cuenta con los sobrevivientes del conflicto armado en Colombia.

El Informe de La Comisión Histórica del Conflicto Armado en Colombia generó una perspectiva mucho más profunda hacia la comprensión sociológica, política e histórica de lo que ha sido el conflicto en el país a lo largo de medio siglo, desde la incapacidad Estatal y la noción de víctimas. Además de, la perspectiva de sus derechos fundamentales, “(...) la fundación de órdenes despóticos a nivel local y años de imposiciones arbitrarias impuestas por las guerrillas, dejan legados y víctimas que reclaman hoy el reconocimiento del sufrimiento infligido y la violación sistemática de sus derechos” (ICHCV, 2015, p.36). Esto con el fin de comprender en la larga duración y desde la conceptualización histórica el entendimiento de las víctimas vs. el cumplimiento nacional e internacional de sus derechos.

## Conclusiones

Los procesos de negociación del conflicto armado en Colombia en los diferentes contextos sociohistóricos han presentado diversos matices y cambios, que muchas veces han reflejado avances y retrocesos en ciertos sectores y con cada uno de los grupos armados, significando a su vez una gran incidencia en la normatividad y jurisprudencia respecto a los factores que implican la protección, atención y garantías de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

En el contexto histórico colombiano se han podido vislumbrar dos tipos de justicia transicional que si bien tienen como objetivo superar el conflicto armado, se han llevado a cabo desde diferentes enfoques: el primero con la ley de Justicia y Paz que implicó una Justicia transicional aplicable a los desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia “AUC”, y segundo, el que actualmente se encuentra en desarrollo producto de los procesos de negociación con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia “FARC”.

Entre los años 2005 hasta el 2018 se han formulado e implementado diferentes mecanismos de justicia transicional. En el gobierno de Álvaro Uribe Vélez con la ley de Justicia y Paz se registraron aproximadamente 31.472 combatientes de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC- desmovilizados según el registro de la página de justicia transicional. El marco legal para la desmovilización de los combatientes paramilitares rasos se modificó tres veces en respuesta a las decisiones de las Cortes, hasta la adopción de la Ley 1424 de 2010. La ley de Justicia y Paz se ha considerado como uno de los procesos de mayor impunidad por diferentes movimientos sociales y Organizaciones no gubernamentales que denuncian en él la falsa desmovilización de grupos paramilitares y la usencia de una verdadera reparación a sus víctimas.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como componente principal del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición creado en el Acuerdo de PAZ con las FARC, ofrece contribuir a la reparación integral de las víctimas con el fin de construir un proceso estable y duradero. Su trabajo se centra en los delitos con mayor impacto del conflicto armado en Colombia por parte de los excombatientes de las FARC-EP, miembros de la fuerza pública, otros agentes del estado y civiles. Sin embargo, el cambio de gobierno y las lógicas de impunidad que se han visibilizado desde la Bancada del Centro Democrático, en cabeza del expresidente Álvaro Uribe Vélez y el actual presidente de la República Iván Duque Márquez, han limitado su accionar. Aspectos como la exclusión de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Justicia Transicional y la pérdida de beneficios de quienes accedan en actividades criminales, son la justificación del actual mandatario para reformar la JEP a través de la devolución al congreso de la República.

Ambos implican una Justicia transicional diferente para cada grupo armado al margen de la ley, lo que significa que en cada uno se busca la protección y garantía de derechos de las víctimas respecto a la reparación y no repetición sea de las AUC en el primer contexto y de todas las víctimas en la actual coyuntura política.

La Justicia transicional con la Ley 975 del 2005 se implementó durante el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez, y significó la creación del Tribunal de Justicia y Paz con una ley específica aplicable para los paramilitares desmovilizados –AUC-, y hoy día la Justicia Transicional que se proyecta con la creación del Tribunal para la Paz, tras los procesos de negociación con las FARC en el marco del periodo presidencial de Juan Manuel Santos. Ambos constituyen y reflejan dos contextos históricos con diferentes matices políticos, jurídicos, sociales y diversos actores.

Dichos procesos constituyen a la transformación del orden social, que implica dejar atrás el conflicto y la violencia del país a partir del restablecimiento de la sociedad, proceso que trae inmerso la figura de víctima desde la creación de todo un ámbito normativo aplicable para la protección y garantía de sus derechos, ello debe darse a la par con el proceso de reinserción social de los desmovilizados, que implique un equilibrio entre los incentivos a los miembros de grupos armados que dejen las armas y las medidas de reparación a las víctimas del conflicto.

No obstante, el papel de la víctima es indispensable, por ser los directamente afectados que requieren de una reparación integral y no repetición. A partir de una reestructuración en la implementación política de los acuerdos y de las negociaciones existentes. Es decir, la inclusión directa y eficaz en torno a la praxis estructural que pueda generar las garantías posibles para que dichas afectaciones no tengan reincidencia.

La figura de víctima se ha retomado en los dos últimos planes de gobierno, en donde se analizó la forma de concebirse desde ambos proyectos; a partir de ahí surgió el interés de la monografía por avizorar las transformaciones que esta figura ha tenido desde el enfoque histórico sociológico.

Asimismo, se analizó el contraste entre la expresión de la figura de víctima desde lo socio-jurídico precisamente para dar cuenta de su realidad empírica versus la implementación de lo normativo, con el fin de ir más allá de lo establecido en el papel y aportar desde la presente monografía los vacíos que la misma ley ha tenido.

Frente al contraste jurídico e histórico sociológico, se evidencia una omisión del estado en torno a la formación y existencia de grupos armados al margen de la ley y nuevos grupos emergentes, para mantener el statu quo del país, dado que por décadas el conflicto



armado interno sigue existiendo y dejando a su paso millares de víctimas que poco o nada tienen que ver con los intereses ideológicos, de poder y políticos de la violencia armada.

Se puede evidenciar una tipología de las diversas características de la victimización en Colombia, puesto que han sido las principales causales de afectación humana, estas fueron: el desplazamiento de población, el despojo de tierras, el secuestro, la extorsión, el reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, la tortura, el homicidio en persona protegida, asesinatos selectivos y masacre, las amenazas, los delitos contra la libertad y la integridad sexual, la desaparición forzada, las minas antipersonas, munición sin explotar y artefactos explosivos no convencionales, los ataques y pérdidas de bienes civiles y los atentados contra bienes públicos.

Se encontró, además, desde la sistematización de la figura de víctima entre la Ley 975 de 2005 y los Acuerdos de Paz 2016, transformaciones negativas tales como: la pérdida de la identidad cultural, el eufemismo de los “falsos positivos” y la homogeneización de la víctima. Muy contradictorio este último a la reparación integral, dado que en la ley de Justicia y Paz y en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, no se tienen en cuenta las especificidades culturales, biológicas, étnicas y de orientación sexual de las víctimas, por lo cual, hablar de reparación integral sin tener en cuenta, -valga la redundancia- la misma integralidad de los afectados, llega a ser una contradicción en sí misma.

Frente a las transformaciones positivas, se hallaron las siguientes: en los Acuerdos de Paz de 2016, desde el papel se estableció la participación e inclusión directa de las víctimas, la posible estrategia de cuatro derechos fundamentales de las víctimas, que de darse un equilibrio entre ellos habría una reparación completamente integral de los afectados, estos son: el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición, y finalmente, en estos acuerdos sí se habla de la heterogeneidad de la víctima, desde sus particularidades

culturales, étnicas, de sexo, y de orientación sexual al momento de la reparación. Sin embargo, estas transformaciones que pueden llegar a ser positivas se encuentran en fase de desarrollo, dado que se han presentado sucesos para la firma de este Acuerdo, que han sido trascendentalmente relevantes, como el resultado de la votación en el plebiscito por el no, la cual dilató de cierto modo el proceso de los acuerdos.

Principalmente, lo que la teoría y la praxis debe hacer es la posibilidad de implementar cambios radicales a partir de las carencias y necesidades de las víctimas, puesto que al crear normas y leyes para dar fin a un conflicto que ha perdurado por más de cincuenta años, la reflexión giraría no sólo a la reparación económica de los afectados, sino, a través de sus incidencias políticas, sociales e históricas y el cómo ellos son un cúmulo de representaciones sociales que dan cuenta de lo que realmente necesitan. Es decir, la no repetición de actos violentos, una política integradora y las garantías de confianza, que permitan reconstruir los lazos o el tejido social(es).

Finalmente, la participación colectiva a las víctimas en los procesos de reparación y recuperación de la memoria que se han llevado a cabo desde la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento-CODHES- ha logrado gran incidencia en torno a la obligación que tiene el estado como garante de la participación de las víctimas en temas de justicia y reparación, y en el acceso a los derechos de verdad, justicia y reparación dentro de la JEP. Esto y lo analizado a lo largo de la monografía desde la Ley 975 de 2005, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y Finalmente los Acuerdos de Paz con las FARC-EP, dio cara al análisis de los hallazgos que permitieron generar la reflexión sociológica, transversal a todo el proceso. Esta fue la incidencia social y política de los diversos movimientos de víctimas que permitieron impactar en los acuerdos de paz, hacia una participación más directa y dirigida a la futura implementación de los Acuerdos.

## Referencias

- América Latina*. (s.f.). Obtenido de <http://americalatina.about.com/od/Politica/a/Ley-De-Justicia-Y-Paz-De-Colombia.htm>
- Agudelo, S. F. (2003). *Revista Cubana de Salud Pública*, 29(1), 18-39. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v29n1/spu04103.pdf>.
- Anulan parcialmente la reparación de víctimas de alias “Don Antonio”. (2012, 8 de junio). *El Espectador*, s.p.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe general Grupo de Memoria Histórica.
- Centro Nacional de Memoria Histórica, (2016). *Los Orígenes, Las Dinámicas y el Crecimiento del Conflicto Armado*.
- Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, (2015). *Contribución al Entendimiento del Conflicto Armado en Colombia*.
- Estévez López, E., Jiménez, T., & Moreno, D. (2010). Cuando las víctimas de violencia escolar se convierten en agresores "¿Quién va a defenderme?". *European journal of education and psychology*, 3(2), 177-186. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3337767>
- Fiscalía General de la Nación, (2010). *Ley de Justicia y Paz, Compilación Normativa y Jurisprudencia*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Fuentes, D. & Atehortúa, C. (2015). Sobre el Sujeto-Víctima: Configuraciones de una Ciudadanía Limitada. *Opinión Jurídica universidad de Medellín*, 15 (29), 66-77. Recuperado de [www.scielo.org.co](http://www.scielo.org.co)
- Gamboa de Trejo, A. (NR). Víctimas de la violencia. *Letras Jurídicas*, 10, 1-7. Obtenido de <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/10/gamboa10.pdf>
- Guglielmucci, A. (2016). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia
- García Robles, A. (2017). Premio Nobel de la Paz. *Revista Universidad de México*, 2.

- Gobierno Nacional, (2016). *Acuerdo Final Para La Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Habana-Cuba.
- González, F. (Citado de Estévez, 2017). *Poder y Violencia en Colombia*. Bogotá: Odecofi – Cinep.
- Hernández, S. M., Riveros, G. C., Rueda, M., Salinas, A. Y., & Zarama, S. J. (2015). Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Informe sobre América Latina, (2008). *Rectificar el curso: Las víctimas y la Ley de Justicia y Paz en Colombia*. Recuperado de [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI\\_2554.pdf](http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2554.pdf)
- Jaramillo, (2015). Conflicto armado en Colombia, el proceso de paz y la Corte Penal Internacional: Un estudio sobre la internacionalización del conflicto armado en Colombia y su búsqueda por encontrar la paz duradera.
- Ley 387 de julio 18 de 1997*. (03 de 03 de 2016). Obtenido de <http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-387-de-1997.pdf>
- Ley 1448, (2011). *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*. Acción Social: Bogotá.
- Losada, R., & Casas, A. (2008). *Enfoques para el Análisis Político, Historia, Epistemología y Perspectivas de la Ciencia Política*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana: Bogotá.
- Martínez, (2013). *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia en Contexto: un análisis de las contradicciones entre el modelo agrario y la reparación a las víctimas*. Madrid: FDCL.
- “Ni justicia ni paz”, víctimas aseguran que la ley es un fracaso. (2014, 22 de febrero). Vanguardia, s.p.
- Peace Brigades International (PBI), (2012). *Movimientos sociales en Colombia: El Movimiento de Víctimas, un referente ético*. Recuperado de <https://pbicolombiablog.org/2012/05/06/movimientos-sociales/>

Patr6 Hernández, Rosa; Limiñana Gras, Rosa María Víctimas de violencia familiar: consecuencias psicol6gicas en hijos de mujeres maltratadas Anales de Psicología, vol. 21, núm. 1, junio, 2005, pp. 11-17 Universidad de Murcia Murcia, España.  
<https://www.redalyc.org/pdf/167/16721102.pdf>

Pécaut, D. (2013). “Reflexiones sobre el nacimiento de las Guerrillas en Colombia”. En: Violencia y Política en Colombia. Elementos de reflexión. Medellín: Hombre Nuevo Editores.

Pérez, Arango & Sepúlveda, (2011). Las Organizaciones no Gubernamentales –ONGs-: hacia la construcción de su significado. Bogotá: Ensayos de Economía.

Pizarro, E. (1996). Insurgencia sin revolución: la guerrilla en Colombia en una perspectiva comparada. Bogotá: Tercer Mundo-Iepri.

Registro único de Víctimas. Recuperado el 13 Julio de 2016, de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

Ritzer, (1993). *Teoría Sociológica Clásica*. Recuperado de [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/34340380/Ritzer\\_George\\_-\\_Teoria\\_Sociologica\\_Clasica.PDF?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1509211934&Signature=GewWutL1fCdi4uoRBnAI8f3TIKE%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DTeoria\\_sociologica\\_clasica.pdf](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/34340380/Ritzer_George_-_Teoria_Sociologica_Clasica.PDF?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1509211934&Signature=GewWutL1fCdi4uoRBnAI8f3TIKE%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DTeoria_sociologica_clasica.pdf)

(s.f.). Recuperado el 27 de 04 de 2017, de <https://victimasytierras.wordpress.com/victima-en-la-concepcion-de-la-ley-1448-de-2011/>

Sentencia T-025. (2004). *AGENCIA OFICIOSA EN TUTELA-Asociaciones de desplazados/AGENCIA OFICIOSA EN TUTELA-Condicion es para que las asociaciones de desplazados interpongan la acción*.

Subdirección de Participación Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s.f.). Serie de cartillas pedagógicas/ capítulo 1: Víctimas y conflicto armado. Recuperado el 16 Julio de 2016, de [http://participaz.com/images/cartillas/Capitulo\\_1.pdf](http://participaz.com/images/cartillas/Capitulo_1.pdf).

Todos por un nuevo país. (s.f.). Recuperado el 19 de 05 de 2017, de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/rehabilitaci%C3%B3n/8939>

Uprimny, (2006). *La enseñanza de análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional*. Bogotá.

Uprimy, R., Saffon, M., Botero, C. & Restrepo, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*. Ediciones Antropos: Bogotá.

Uribe, (2003). Estado y Sociedad frente a las Víctimas de la Violencia. *Estudios Políticos*, (23), p. 9-25.

Uribe & López. (2004). Las Palabras de la Guerra: el mapa retórico de la construcción nacional – Colombia siglo XIX. *Estudios Políticos*, (25). Recuperado de [http://institucional.us.es/revistas/Araucaria/A%C3%B1o%205%20%20N%C2%BA%209%20%202003/Mar%C3%ADa%20Teresa%20Uribe%20de%20Hincapi%C3%A9\\_Liliana%20L%C3%B3pez.pdf](http://institucional.us.es/revistas/Araucaria/A%C3%B1o%205%20%20N%C2%BA%209%20%202003/Mar%C3%ADa%20Teresa%20Uribe%20de%20Hincapi%C3%A9_Liliana%20L%C3%B3pez.pdf)

Uribe, (1993). “Los Materiales de la Memoria”: *Confrontación y Prospectiva* (p.117-142). Universidad de Antioquia: Medellín.

USAID, (2014). La participación de las víctimas en el proceso de paz. Recuperado de [http://www.oim.org.co/images/Reportes/Spotlights/Spotlight\\_13\\_-\\_Victimas\\_ESP.pdf](http://www.oim.org.co/images/Reportes/Spotlights/Spotlight_13_-_Victimas_ESP.pdf)

Varda, (04 de 02 de 2017). Obtenido de <http://ameralatina.about.com/od/Politica/a/Ley-De-Justicia-Y-Paz-De-Colombia.htm>

(04 de 02 de 2017). Obtenido de <http://ameralatina.about.com/od/Politica/a/Ley-De-Justicia-Y-Paz-De-Colombia.htm> (09 de 01 de 2015). Obtenido de Justicia Transicional: <http://www.justiciatransicional.gov.co/ABC/Ley-de-Justicia-y-Paz>

## **Anexos**

### **Figuras de la Ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011 y el Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y La Construcción de una Paz Estable y Duradera.**

El establecimiento de las figuras que aparecen en la Ley de Justicia y Paz a nivel de Colombia,

permite que los procesos de paz y la reincorporación de la vida civil de individuos que conforman los grupos armados al margen de la ley y que se hayan desmovilizado desde el punto de vista individual o colectivo garantice los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”(Justicia Transicional, 2015).

Dicha Ley de Justicia y Paz regula la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que decidan desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional y a garantizar los derechos de las víctimas, además de que se le aplica a miembros vinculados a grupos armados al margen de la ley que decidan desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional, con respecto a hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a tales grupos, y que no puedan acceder a los beneficios jurídicos de la Ley 782 de 2002. Estas personas deben ser postuladas a los beneficios de la ley y ratificar su voluntad de participar en el proceso judicial.

Cabe anotar, que durante la administración del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, el gobierno colombiano implementó un marco legal destinado a abordar la problemática del conflicto armado que ha marcado la realidad colombiana por los últimos 40 años.

Uno de los ejes principales de la política del gobierno se enmarcó en torno a la Ley de Justicia y Paz la cual fue adoptada en julio de 2005 y dispone la reintegración de grupos armados organizados actuando al margen de la ley que han decidido desmovilizarse (Varda, 2017).

No obstante, esta ley le ofreció, en la práctica, a los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) la opción de acceder a penas reducidas y programas de reinserción y reintegración social si entregaban sus armas y confesaban sus crímenes.

Cabe anotar que, las sentencias bajo la Ley de Justicia y Paz variaban entre 5-8 años, y no permiten otorgar beneficios o reducciones adicionales, pues bien, para poder ser beneficiario de la ley se debía confesar la totalidad de los crímenes perpetrados. Ahora bien, si se demostraba que la persona mentía o no confesaba la totalidad de los crímenes, ese individuo perdía la oportunidad de beneficiarse de la Ley de Justicia y Paz y debía enfrentar el sistema de justicia ordinaria (sentencias más severas).

Sin embargo, la Ley de Justicia y Paz estuvo abierta durante un plazo específico que ya está concluido; de hecho, se están discutiendo en la actualidad para reformar la ley y ampliar su alcance, así como para priorizar investigaciones de los principales responsables de los bloques paramilitares o de los frentes guerrilleros si se acogieron a la ley.

Por tanto, estas personas podían acceder a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz si se encontraban en libertad y se desmovilizaban colectivamente antes del 3 de diciembre de 2012 debieron haber solicitado ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz su postulación a la Ley de Justicia y Paz, bajo la gravedad de juramento, antes del 31 de diciembre 2012.

En su defecto, si la persona se encontraba privada de la libertad al momento de la desmovilización (colectiva) del grupo y fue acreditada como integrante de este por su representante, podía acceder a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz.

En este orden de ideas, la Ley de Justicia y Paz permitía conceder una pena alternativa por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, por su



colaboración con la justicia, la verdad, la reparación integral a las víctimas y su adecuada resocialización.

Pues bien, esta pena alternativa consistía en la imposición de una medida privativa de la libertad por todos los delitos confesados y respecto a los cuales se aceptará su responsabilidad por un período mínimo de cinco años y no superior a ocho años.

De ahí que, la pena alternativa solo era concedida cuando el postulado haya contribuido con el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas y se haya comprometido a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permaneciera privado de la libertad, y promoviera actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció. Cumplidas todas las obligaciones, la pena principal se declaraba extinguida.

Las víctimas dentro del procedimiento de Justicia y Paz tenían derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral y se contribuía a satisfacer el derecho de las víctimas a la verdad.

En relación con la verdad, las víctimas tenían derecho a conocer los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley y el paradero de las personas secuestradas y desaparecidas forzosamente. También tenían derecho a que se promoviera la investigación de lo sucedido y a que se informara a sus familiares lo pertinente sobre esta investigación.

El postulado a la Ley de Justicia y Paz debía realizar una confesión completa y veraz sobre los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, en la que relacionara a todos los autores o partícipes en la ejecución de los delitos.

Por último, también se debía preservar la memoria histórica que consistía en el conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley.

En relación con el derecho a la justicia, a las víctimas se les debían respetar todas sus garantías procesales, incluyendo las siguientes:

- La investigación y sanción de los graves crímenes atribuidos a los integrantes de los grupos armados organizados que se encuentren postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, en donde se incluya una reconstrucción del contexto en el que se perpetraron estos delitos y se asegure la persecución penal en contra de los máximos responsables de acuerdo con los patrones de macro criminalidad.

- La participación desde el inicio de los procesos que se surtan contra los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

- Emplazamiento público de las víctimas indeterminadas.

d) La financiación de los gastos de notificación por el Fondo para la Reparación a las Víctimas.

- Que se tomen todas las medidas destinadas a evitar la repetición de las conductas delictivas.

- Que se adopten en su beneficio medidas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada.

- Que se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso.

- Que se designe a un representante judicial por parte de la Defensoría del Pueblo, quien agenciará sus derechos durante el trámite judicial.

- Su participación debe darse en condiciones de dignidad y respeto a sus derechos.

Por tanto, las víctimas desde esta Ley 975 de 2005 podían acceder a la reparación judicial y/o administrativa tanto en su dimensión individual como colectiva, simbólica y económica. Al interior del proceso penal especial de Justicia y Paz, las víctimas podían participar en el incidente de reparación integral en el que podrán presentar, con el apoyo de su representante judicial, las estimaciones en relación con los perjuicios y daños causados para que estos sean determinados en la sentencia que dicta la magistratura.

Pues bien, este incidente se decide en la sentencia, junto con la condena al postulado; allí se consagran las versiones de las víctimas y las medidas de reparación integral a las que haya lugar.

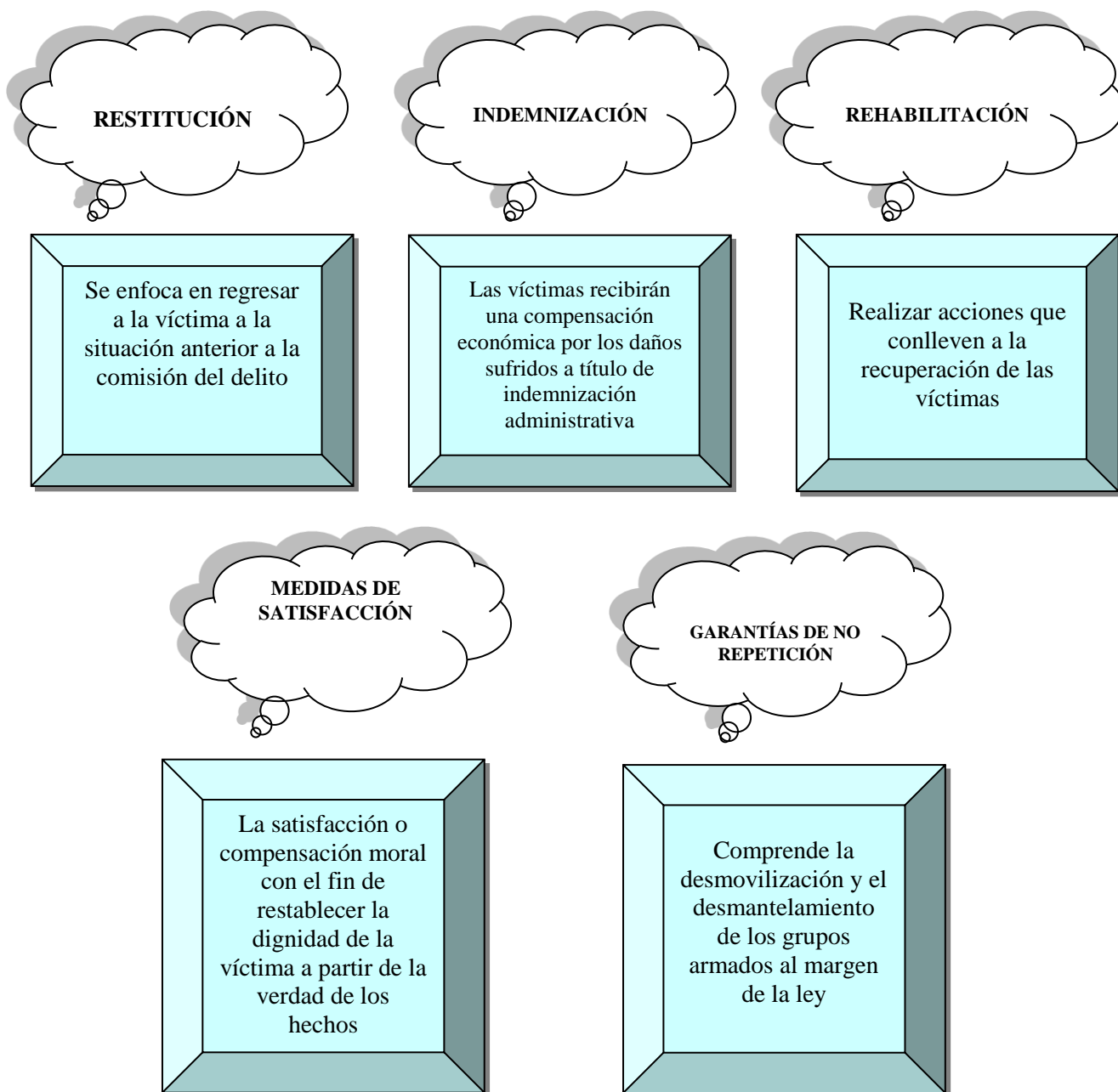
Adicionalmente, las víctimas pueden adelantar, de manera paralela, los procedimientos ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para obtener reparación por vía administrativa. Para esto deben hacer su declaración ante las oficinas de la Defensoría o Personería de la región, y luego de ser incluidas en el Registro Único de Víctimas pueden acceder a todas las medidas contempladas en la Ley 1448 de 2011: restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición.

### **Medidas de Reparación y Atención a Víctimas**

Para comprender las medidas de reparación y atención a víctimas como resultados de la adopción de elementos socio históricos se debe hablar de los cinco tipos de medidas que incluye la reparación, tales como: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho víctimizante. Dichas medidas de reparación pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas.

A continuación, la siguiente figura relaciona y describe dichas medidas.

**Figura 1. Medidas de reparación y atención a víctimas**



\*Fuente: Roldan C., Laura N. (2017)

**Restitución:** Significa que se está ante una vulneración de derechos humanos, con ello se busca una restitución íntegra para volver a la situación en que se encontraba la víctima antes de la violación de estos.

De ahí que, se acude a diferentes formas de reparación dependiendo de las circunstancias y la adecuada reparación del daño causado.

**Indemnización.** Significa la compensación, y constituye la forma más usual de reparación por daños producidos por violaciones a obligaciones de carácter internacional (Nash, 2009).

Su propósito principal es remediar los daños materiales (daño emergente y lucro cesante), físicos (Rojas, 2010) y morales que sufrieron las víctimas (Monge, 2011). En cuanto al daño patrimonial, busca "compensar las consecuencias patrimoniales de las violaciones declaradas" (Corte IDH, 1 de febrero de 2006, párr. 192). En tanto se trata de una suma de dinero compensatoria. De allí que se analice la certeza del daño y el nexo causal entre la vulneración de derechos.

**Rehabilitación.** "La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas".(Todos por un nuevo país, s.f.)

**Medidas de satisfacción.** "Esta puede entenderse en dos sentidos: **el amplio** abarca todas las medidas que reparan el daño inmaterial, y **el concreto** recoge aquellas medidas que pretenden preservar el honor y buen nombre de la víctima y sus familiares, lo cual trasciende al individuo y se proyecta al resto de la comunidad" (García, 2005).

**Garantías de no repetición.** “Es una de las consecuencias que surgen del incumplimiento de una obligación internacional por parte del Estado, consistente en ofrecer medidas de seguridad y garantía de que el ilícito no volverá a ocurrir” (Rojas, 2010).

“Se han dado a estas medidas el carácter de reparación, realmente se está ante el cumplimiento de obligaciones generales que tienen un efecto reparador pero que no son, en estricto sentido, medidas de reparación” (Nash, 2009), porque no pretenden borrar las consecuencias del acto ilícito en la persona afectada sino dar cumplimiento a los deberes generales del Estado y, en este sentido, evitar que se vuelva a presentar la situación violatoria.

Las garantías de no repetición pueden ser de diferente índole, por ejemplo, la expedición de leyes u otro tipo de normas, la elaboración e implementación de políticas públicas y la realización de programas educativos y pedagógicos dirigidos a funcionarios públicos, que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado en materia de derechos humanos.

La adopción de elementos socio humanísticos comprende para las víctimas del conflicto y su reparación una efectiva investigación que lleve a la identificación, captura y sanción de los responsables de delitos cometidos en el marco del conflicto armado, asegurando a las víctimas el acceso a recursos que reparen el daño y evitando la repetición; el derecho a la verdad como aquel derecho pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por los grupos armados; y derecho a la reparación que comprende la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

El artículo 37 de la misma Ley, preceptúa con derechos de las víctimas frente a la administración de justicia, entre ellos, el derecho a recibir un trato digno, a la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, una reparación integral de los daños, a ser

escuchadas, a recibir información pertinente para la protección de sus intereses y conocer la verdad de los hechos.

## Notas

Reglamentada Parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Disponible en línea:

<http://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-387-de-1997/13661>

Con dos versiones, la primera en agosto y la segunda en noviembre, ambos documentos se titulan “Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

La extinción de la pena tiene como presupuestos específicos circunstancias que sobrevienen después de cometida la infracción penal, y tiene como fundamento la anulación de la ejecución de la pena. La extinción de la pena tiene como presupuestos específicos circunstancias que sobrevienen después de cometida la infracción penal, y tiene como fundamento la anulación de la ejecución de la pena.